



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Viernes 5 de Octubre, 2001

Número 120

## SUMARIO

Pág.

### Administración Civil y Autonómica

**Ministerio de Fomento:** Anuncios de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha 1

**Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:** Anuncios de la Delegación Provincial de las  
Consejerías de Industria y Trabajo y de Obras Públicas de Albacete 3

**Agencia Estatal de Administración Tributaria:** Anuncios de la Delegación de Albacete 4

**Instituto Nacional de Empleo:** Anuncios de la Dirección Provincial de Albacete 5

### Administración Local

**Diputación de Albacete:** Anuncio del Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación 8

**Administración del «Boletín Oficial» de la provincia de Albacete:** Corrección de error 8

**Ayuntamientos de:** Albacete, Casas Ibáñez, Chinchilla, Mahora, Nerpio, Ossa de Montiel, La Roda,  
Villarrobledo y Yeste 8

### Administración de Justicia

**Juzgados de lo Social:** Números 1, 2 y 3 de Albacete y número 2 de Jaén 26

**Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:** Números 1 y 2 de Albacete; de La Roda y de Villarrobledo 30

• ADMINISTRACIÓN CIVIL Y AUTONÓMICA

### MINISTERIO DE FOMENTO

Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha. Unidad de Carreteras en Albacete

#### NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a los interesados indicados en la relación final, notificación de la propuesta de liquidación provisional de reparación urgente de daños a la carretera, a efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común (*Boletín Oficial del Estado* de 27 de noviembre), según la redacción dada por la Ley 4/1999, que la modifica (*Boletín Oficial del Estado* de 14 de enero de 1999), y con el contenido expresado por el artículo 61 del mismo texto legal por entender esta Unidad de Carreteras que la publicación íntegra de la notificación de la propuesta de liquidación lesiona los derechos o intereses legítimos de dicho titular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.1 del Reglamento General de Carreteras y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*Boletín Oficial del Estado* de 27 de noviembre), se da un plazo de quince días hábiles contados a partir de la presente publicación, para presentar las alegaciones que se estimen oportunas, teniendo a su disposición el expediente de referencia en la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, Unidad de Carreteras de Albacete, calle Alcalde Conangla, número 4, 02071 Albacete.

Relación de personas notificadas:

<i>Exped.</i>	<i>Interesado</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Población</i>
4068	Don Adeldader Benuomeur Debbahi	Calle Denia, 8	03500 Benidorm (Alicante)
4085	Don Julián Alburquerque Ramos	Avda. Ferrol, 19	28029 Madrid
4117	Don Manuel Pedraja Sabas	Calle Eurico, 7	28019 Madrid
4128	Doña Inés Vila Tormo	Calle Partida Les Fanecaes, s/n	46860 Albaida (Valencia)

Albacete, 14 de septiembre de 2001.—El Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras, Isidoro B. Picazo Valera.  
•36.525•

#### NOTIFICACIONES

Habiéndose interesado por correo certificado con acuse de recibo notificar a don Vicente P. Carrión Iñiguez, con último domicilio conocido en Paseo de la Cuba, número 1, 4º Dcha. 02001 - Albacete, y habiendo caducado en Lista de Correos con fecha 24/09/01, el acuerdo de inicio de expediente sancionador número 3/01, por falta grave a la Ley de Carreteras y su Reglamento de aplicación, por medio del presente edicto y para que sirva de notificación de dicho acto administrativo, en cumplimiento de lo que previene el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*Boletín Oficial del Estado* de 27 de noviembre), según la redacción dada por la Ley 4/1999, que la modifica (*Boletín Oficial del Estado* de 14 de enero de 1999), se acuerda publicar el mismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Acuerdo de inicio de expediente sancionador número 3/01"*

El presente expediente sancionador se denomina 3/01 y para obtener información sobre su estado de tramitación puede acudir al teléfono 967 213887 o al fax 967 218216.

Con fecha de hoy, este Servicio, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 113.1 del Reglamento General de Carreteras aprobado por R. D. 1.812/1994, de 2 de septiembre (*B.O.E.* del 23 de septiembre) ha acordado iniciar, por propia iniciativa, expediente sancionador contra el inculpado como consecuencia del conocimiento de actividades susceptibles de constituir infracción que fueron descritas en informe, con fotografías, formulado el 28 de agosto de 2001 por personal de vigilancia de este Servicio, consistentes en iniciar la construcción de un cerramiento con bloques de hormigón de 38,50 m. de largo por 2,10 m. de alto, previa demolición del cerramiento existente de bloques y alambrada, a 17,70 m. de la arista exterior de la

calzada cuando la distancia reglamentaria es a 25,00 m., todo ello en la CN-430 de Badajoz a Valencia p.k. 518,700 (a) margen izquierda, sin permiso de esta Unidad de Carreteras, y sin poder legalizarse el cerramiento posteriormente.

Estas actividades constituyen una presunta infracción tipificada como grave en el artículo 31.3 a) de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras (*B.O.E.* del 30 de julio y corrección de errores en *B.O.E.* del 12 de noviembre) pudiendo ser sancionadas con una multa con importe comprendido entre 630.001 y 1.630.000 pesetas, según establece el artículo 112 del citado Reglamento General de Carreteras, siendo competente para resolver el presente expediente el Director General de Carreteras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la citada Ley, modificado por la Disposición adicional novena de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (*B.O.E.* del 31 de diciembre).

Se le comunica que este expediente se concluirá en doce meses contados desde la fecha de notificación del presente acuerdo de iniciación de estas actuaciones, hasta la fecha de notificación de la resolución final del mismo por la autoridad competente según el párrafo precedente.

El silencio administrativo en este expediente sancionador producirá la caducidad y ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (*B.O.E.* del 14 de enero).

El funcionario de este Servicio que suscribe, José Luis Gutiérrez Trías, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Jefe de la Sección Técnica, ha sido designado instructor de este procedimiento, pudiendo promoverse

su recusación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 30/1992.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto (*B.O.E.* de 9 de agosto), se ha adoptado la medida provisional siguiente:

Solicitar de la Subdelegación del Gobierno la paralización de la construcción de un cerramiento de bioques de hormigón a menos de 25,00 m. de la arista exterior de la calzada.

Se le advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (*B.O.E.* del 9 de agosto), dispone de un plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documento o informaciones estime convenientes y, en su caso, a proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, y que si reconoce su responsabilidad, restituyendo la situación alterada a su estado originario, se propondrá, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.2 del mismo Reglamento, la imposición de una multa en la cuantía mínima prevista para el caso en el artículo 33 de la citada Ley de Carreteras.

De no ser repuesta la situación alterada por la actuación descrita a su estado originario, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 130.2 de la citada Ley 30/92, podrán imponerse multas coercitivas según lo previsto en el artículo 99 de la misma Ley. Todo ello en concordancia con lo que disponen los artículos 27.2 y 33.2 de la Ley de Carreteras.

De no formular alegaciones sobre el contenido de esta notificación de iniciación del procedimiento en el plazo indicado, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, el presente acuerdo podrá considerarse propuesta de resolución en los términos siguientes:

1.- Imposición, en concepto de infracción grave, tipificada en el artículo 31.3 a) de la Ley de Carreteras, de una multa de 630.001 pesetas, a satisfacer en el plazo de diez días desde que sea firme en vía administrativa la resolución, advirtiéndole que del incumplimiento de tales obligaciones se dará traslado a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, para su cobro por vía de apremio, según el Reglamento General de Recaudación (artículos 06 y siguientes).

2.- Obligación de reposición de la situación alterada a su estado originario en el plazo que se fije, con la advertencia expresa de la posible aplicación, una vez transcurrido dicho plazo, de multas coercitivas, según lo dispuesto en el artículo 99 de la citada Ley 30/1992.

Lo que pongo en su conocimiento, como notificación, según lo dispuesto en el artículo 58 de la citada Ley 30/1992, a los efectos previstos en el artículo 16 del mencionado Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Albacete, 30 de agosto de 2001.-El Instructor del Expediente, José Luis Gutiérrez Trías."

Albacete, 26 de septiembre de 2001.-El Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras, Isidoro B. Picazo Valera.  
•37.933•

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

### Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo de Albacete

DEPÓSITO NÚMERO 02/376

En cumplimiento del artículo 4º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina de Registro del Servicio de Trabajo y a las diez horas del día 25/09/2001, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada: Asociación Provincial de Naturópatas de Albacete, Fenaco, cuyos ámbitos profesional y territorial son: Naturópatas que estén

ejerciendo su profesión en Albacete y su provincia.

Siendo los firmantes del acta de constitución:

Raúl García Simarro. D.N.I. 44.378.453.

Adrián Bautista Soria. D.N.I. 5.048.568.

L. Angel Bautista García. D.N.I. 7.546.915.

Albacete a 25 de septiembre de 2001.-El Jefe del Servicio de Trabajo, Abelardo Sánchez Moreno.  
•37.653•

### Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de Albacete

ANUNCIO

Anuncio de 21-09-2001, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Albacete, relativo a exposición pública de expediente número 76/01 de construcción de nave agrícola en suelo rústico. Emplazamiento: Polígono 96, parcela 21. Localidad: Albacete. Promotor: S.A.T. La Molineta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64.2 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, se abre un período de información pública durante veinte días hábiles a partir del siguiente a su publicación, a fin de que los interesados puedan formu-

lar las alegaciones que estimen convenientes previamente a la adopción de la resolución definitiva por la comisión Provincial de Urbanismo.

Durante el plazo indicado, el mencionado expediente se hallará a disposición de cuantos quieran examinar-

lo en el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Obras Públicas de la J.C.C.M., sita en Avda. de España, 8-B, 5ª planta.

Albacete, 21 de septiembre de 2001.—La Secretaria de la Comisión, Pilar García Galdón. •37.301•

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Delegación de Albacete

#### ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ley 66/1997, de 30 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* número 313, de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados del texto íntegro del acto en el plazo de diez días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *B.O.P.*, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la Secretaría Administrativa de

Inspección, calle Francisco Fontecha, 2, de Albacete.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### ANEXO

N.I.F.: B02222198.

Nombre o razón social: Planos y Ejecuciones, S.L.

Domicilio: Calle Clavel, 5, Villarrobledo (Albacete).

Acto a notificar: Acuerdo liquidación acta A02 número 70397872 y acuerdo imposición sanción propuesta A51-71502375, así como las correspondientes cartas de pago.

Concepto: Impuesto sobre el valor añadido.

Período: 1996.

Albacete, 19 de septiembre de 2001.—La Inspectora Jefa, Lorenza María Segura Martín. •36.919•

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ley 66/1997, de 30 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* número 313, de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados del texto íntegro del acto en el plazo de diez días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *B.O.P.*, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la Secretaría Administrativa de Inspección, calle Francisco Fontecha, 2, de Albacete.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### ANEXO

N.I.F.: 5041802H - 5041816D.

Nombre o razón social: Angel Jiménez Díaz y Mercedes López Gómez.

Domicilio: Calle Dionisio Guardiola, 38, 2º, Albacete.

Acto a notificar: Acuerdo liquidación acta A02 número 70428891 y acuerdo imposición sanción propuesta A51-71611916, así como las correspondientes cartas de pago.

Concepto: Impuesto renta personas físicas.

Período: 1990.

Albacete, 19 de septiembre de 2001.—La Inspectora Jefa, Lorenza María Segura Martín. •36.913•

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ley 66/1997, de 30 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* número 313, de 31 de diciembre), y habiéndose

intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados del texto íntegro del acto en el plazo de diez días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *B.O.P.*, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la Secretaría Administrativa de Inspección, calle Francisco Fontecha, 2, de Albacete.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ANEXO

N.I.F.: A02026722.

Nombre o razón social: Explotaciones Generales Albacete, S.A.

Domicilio: Calle Baños, 23, Albacete.

Acto a notificar: Acuerdo liquidación acta A02 número 70426624 y acuerdo imposición sanción propuesta A51-71603841, así como las correspondientes cartas de pago.

Concepto: Impuesto sobre el valor añadido.

Período: 1997.

Albacete, 19 de septiembre de 2001.-La Inspectora Jefa, Lorenza María Segura Martín. •36.905•

## INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

### Dirección Provincial de Albacete

#### ANUNCIOS

María Delfina Mancebo Alcázar.

San Antonio, 24-4°.

02001 Albacete.

N° D.N.I.: 44.387.544.

N° S.S.: 3/10.010.194.

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovación de su demanda de empleo y en atención a los siguientes

#### *Hechos*

1°. Con fecha 4-5-2001 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (*B.O.E.* número 132, de 3 de junio).

2°. No haber hecho uso de sus derechos, a los que son de aplicación los siguientes:

#### *Fundamentos de derecho*

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1 letra a) del artículo 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* número 189, de 8 de agosto).

II. El número 1, letra b), del artículo 47 de dicho Texto Refundido, establece que la infracción cometida

es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo dejando sin efectos los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

III. El número 4 del artículo 48 de esta misma la Ley autoriza al INEM a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, con base en los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de treinta días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante ese Organismo a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (*B.O.E.*, número 86, de 11 de abril).

En Albacete a 12 de julio de 2001.-El Director Provincial del INEM, Javier Lorenzo de Membiela.

•37.602•

José Joaquín Sánchez Tejada.

Carretera de Jaén, 92, 4° Izda.

02006 Albacete.

N° D.N.I.: 47.050.936.

N° S.S.: 2/10.010.395.

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovación de su demanda de empleo y en atención a los siguientes

#### *Hechos*

1°. Con fecha 11-6-2001 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de

la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (*B.O.E.* número 132, de 3 de junio).

2º. No haber hecho uso de sus derechos, a los que son de aplicación los siguientes:

*Fundamentos de derecho*

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1 letra a) del artículo 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* número 189, de 8 de agosto).

II. El número 1, letra b), del artículo 47 de dicho Texto Refundido, establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo dejando sin efectos los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

III. El número 4 del artículo 48 de esta misma la Ley autoriza al INEM a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, con base en los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto

suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de treinta días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante ese Organismo a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (*B.O.E.*, número 86, de 11 de abril).

En Albacete a 12 de julio de 2001.—El Director Provincial del INEM, Javier Lorenzo de Membiela.

•37.603•

Reyes Rubio Felipe.

Pasaje de la Hermandad, 5, 5º Izda.

02004 Albacete.

Nº D.N.I.: 44.375.993.

Nº S.S.: 2/328.821.

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovación de su demanda de empleo y en atención a los siguientes

*Hechos*

1º. Con fecha 11-6-2001 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (*B.O.E.* número 132, de 3 de junio).

2º. No haber hecho uso de sus derechos, a los que son de aplicación los siguientes:

*Fundamentos de derecho*

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1 letra a) del artículo 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* número 189, de 8 de agosto).

II. El número 1, letra b), del artículo 47 de dicho

Texto Refundido, establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo dejando sin efectos los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

III. El número 4 del artículo 48 de esta misma la Ley autoriza al INEM a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, con base en los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de treinta días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante ese Organismo a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (*B.O.E.*, número 86, de 11 de abril).

En Albacete a 12 de julio de 2001.—El Director Provincial del INEM, Javier Lorenzo de Membiela.

•37.604•

Vanesa Pérez Cabezuelo.

Blasco Ibáñez, 8, 2º Izda.

02004 Albacete.

Nº D.N.I.: 47.065.092.

Nº S.S.: 2/10.020.841.

Examinado el expediente sancionador iniciado por

el siguiente motivo: No renovación de su demanda de empleo y en atención a los siguientes

*Hechos*

1º. Con fecha 29-5-2001 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (*B.O.E.* número 132, de 3 de junio).

2º. No haber hecho uso de sus derechos, a los que son de aplicación los siguientes:

*Fundamentos de derecho*

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1 letra a) del artículo 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* número 189, de 8 de agosto).

II. El número 1, letra b), del artículo 47 de dicho Texto Refundido, establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo dejando sin efectos los derechos que

por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

III. El número 4 del artículo 48 de esta misma la Ley autoriza al INEM a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, con base en los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de treinta días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante ese Organismo a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (*B.O.E.*, número 86, de 11 de abril).

En Albacete a 12 de julio de 2001.—El Director Provincial del INEM, Javier Lorenzo de Membiela.

•37.611•

María Angeles Núñez Sáez.  
Antonio Machado, 39, 1º Izda.  
02003 Albacete.  
Nº D.N.I.: 47.063.925.  
Nº S.S.: 2/10.068.282.

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovación de su demanda de empleo y en atención a los siguientes

*Hechos*

1º. Con fecha 11-6-2001 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (*B.O.E.* número 132, de 3 de junio).

2º. No haber hecho uso de sus derechos, a los que son de aplicación los siguientes:

*Fundamentos de derecho*

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1 letra a) del artículo 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* número 189, de 8 de agosto).

II. El número 1, letra b), del artículo 47 de dicho texto

refundido, establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo dejando sin efectos los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

III. El número 4 del artículo 48 de esta misma la Ley autoriza al INEM a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, con base en los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de treinta días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante ese Organismo a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (*B.O.E.*, número 86, de 11 de abril).

En Albacete a 12 de julio de 2001.—El Director Provincial del INEM, Javier Lorenzo de Membiela.

•37.612•

**DIPUTACIÓN DE ALBACETE****Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación****ANUNCIO**

*Resolución de la Diputación Provincial de Albacete por la que se hace pública la convocatoria, a través de procedimiento abierto, mediante subasta, para la contratación que se cita*

Objeto del contrato, presupuesto, garantía provisional y clasificación.

El objeto del contrato será la ejecución de las siguientes obras, incluidas en Planes Provinciales, con el presupuesto y clasificación que a continuación se indica:

<i>Denominación obra</i>	<i>Presupuesto contrata</i>	<i>Clasificación</i>
– Bogarra.–Saneamiento y depuración (POL 2001, Nº 51)	10.000.000	—
– El Salobre.–Construcción depuradora aguas residuales (POL 2001, Nº 66)	10.000.000	K-8-d

Licitación.– A través de procedimiento abierto, mediante subasta.

Solicitud de documentación.– Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación de la Secretaría General, Diputación Provincial de Albacete.

Modelo de proposición.– Proposición económica formulada conforme al modelo contenido en el pliego de cláusulas jurídicas y económico-administrativas que sirven de base a la contratación.

Recepción de proposiciones.– El plazo de presentación de proposiciones será de 13 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *B.O.P.*; la presentación deberá efectuarse en la Secretaría General de la Diputación Provincial, de las diez a las trece horas de los días indicados. Podrán enviarse proposiciones u ofertas por correo con las formalidades, y en las condiciones, establecidas por la normativa vigente.

Apertura de proposiciones.– A las doce horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Documentos que deben presentar los licitadores.– Los que figuran en el pliego de cláusulas jurídicas y económico-administrativas que sirven de base a la contratación.

Publicidad y reclamaciones.– Durante el plazo de presentación de proposiciones, estarán de manifiesto en el Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación de la Secretaría General, de la Diputación Provincial de Albacete, el proyecto técnico y pliego de bases, pudiendo ser examinados y copiados, y facilitándose y remitiéndose, además, información, en la forma, y dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

Durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, podrá ser, igualmente, examinado en la Oficina indicada, a efectos de reclamaciones, el pliego de bases, condicionándose resolutoriamente la convocatoria de la subasta a la no presentación de reclamaciones durante el expresado plazo, y quedando sin efecto dicha convocatoria si se formularen tales reclamaciones.

Albacete, 2 de octubre de 2001.–El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos.

•38.331•

**ADMINISTRACIÓN DEL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE ALBACETE****CORRECCIÓN DE ERROR**

Advertido error en el anuncio de la Diputación de Albacete, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, número 118, de fecha 1 de octubre de 2001, página 15, relativo a convocatoria a través de procedimiento abierto, mediante subasta, para la contratación de obra: Caudete.–Urbanización (POS 2001, número 25), pasa a subsanarse de la siguiente manera:

*Donde dice:* ... Recepción de proposiciones.–El pla-

zo de presentación de proposiciones será de veintiséis días naturales, ...

*Debe decir:* ...Recepción de proposiciones.–El plazo de presentación de proposiciones será de trece días naturales, ...

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Albacete, 5 de octubre de 2001.

**AYUNTAMIENTO DE ALBACETE****ANUNCIOS**

La Comisión de Gobierno en fecha 6 de abril de 2001, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, aprobó la recepción de las obras del

Proyecto de Urbanización del Sector 3 “Alto de los Molinos”, que fue aprobado definitivamente en fecha 18 de junio de 1992.

Requeridos los representantes legales de la Junta de Compensación de ese sector, como promotora de las obras, para formalización del acta de recepción, sin que haya sido posible la comparecencia de los mismos, esta Alcaldía, en virtud de Decreto de esta misma fecha, ha dado por recibidas las obras de dicho sector, asumiendo

los Servicios Técnicos Municipales la conservación y mantenimiento de las instalaciones comprendidas en el ámbito territorial de dicho sector.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albacete, 24 de septiembre de 2001.—El Alcalde,  
Manuel Pérez Castell. •37.713•

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 30 de agosto de 2001, la Ordenanza reguladora del servicio de vehículos de alquiler con aparato taxímetro y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la misma.

### **Ordenanza reguladora del servicio de vehículos de alquiler con aparato taxímetro**

#### **I. Objeto y ámbito de aplicación**

Artículo 1.— Al amparo de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/79, de 16 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local se dicta la presente Ordenanza, con el objeto de regular el servicio público de automóviles con aparato taxímetro en el término municipal de Albacete.

Artículo 2.— En aquellas materias no reguladas por la presente Ordenanza se aplicará subsidiariamente la Reglamentación Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, de 16 de marzo de 1979, la Ley 16/87 de Ordenación de los Transportes Terrestres y demás disposiciones de general aplicación.

#### **II. De las licencias**

Artículo 3.— Será requisito para la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza estar en posesión de la correspondiente licencia municipal.

Cada licencia tendrá un solo titular y amparará a un solo y determinado vehículo.

Artículo 4.— El número de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, en la forma y condiciones previstas en el artículo 11 del Reglamento Nacional.

El número de licencia de taxis con vehículos adaptados a las condiciones de las personas con movilidad reducida, será como mínimo el determinado en el artículo 39.1 del Decreto 158/97 de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 5.— Las licencias serán de duración indefinida, debiendo mantener las condiciones de su creación, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación o anulación, establecidas en el artículo 48 del referido Reglamento Nacional.

Los titulares de licencia podrán renunciar a las mismas, pero en todo caso, para que dicha renuncia surta efecto deberá ser expresamente aceptada por el Ayuntamiento de Albacete.

Artículo 6.— Las licencias se otorgarán a favor de conductores asalariados de auto-taxis que presten servicio en Albacete, con plena y exclusiva dedicación en la profesión, por rigurosa y continua antigüedad, acreditadas me-

dante el permiso local de conducir y sus cotizaciones a la Seguridad Social, de acuerdo con las normas de procedimiento que para cada adjudicación sean aprobadas por el Ayuntamiento de Albacete.

Aquellas licencias que no se adjudiquen con arreglo al apartado anterior se otorgarán a las personas naturales o jurídicas que las obtengan mediante concurso libre.

Artículo 7.— Las licencias de auto-taxis sólo serán transmisibles en los supuestos establecidos en el artículo 14 del Reglamento Nacional.

Artículo 8.— El titular de la licencia no podrá en ningún caso arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia, estando obligado a explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso local de conducir y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de concesión de la licencia, su titular viene obligado a prestar servicio de forma inmediata y con vehículo afecto a la misma, que deberá cumplir los requisitos establecidos en esta Ordenanza, previa comprobación por los Servicios técnicos competentes.

Artículo 9.— Por la Administración municipal se llevará el registro y control de las licencias concedidas, donde se irán anotando las incidencias relativas a los titulares de las mismas, los conductores y a los vehículos a ellas afectos.

Los propietarios de licencias deberán comunicar los cambios que se produzcan al respecto, así como las variaciones de su domicilio, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que hubieran ocurrido.

#### **III. De las tarifas**

Artículo 10.— La explotación y utilización del servicio de auto-taxis estará sujeta a tarifa, cuyo abono será obligatorio para los usuarios del servicio.

El régimen tarifario aplicable, se fijará por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, previo informe del Ayuntamiento de Albacete. Las tarifas serán susceptibles de revisión anual, con arreglo al procedimiento anterior.

Artículo 11.— El pago del importe de la prestación del servicio será abonado por el usuario a su finalización, debiendo ser visibles las tarifas de aplicación, desde el interior del vehículo. En las mismas se contendrán los suplementos y tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios.

Si durante la prestación del servicio, el conductor fuese requerido para esperar el regreso de los viajeros, que transitoriamente deseen interrumpir el recorrido, en la aplicación de la tarifa deberá tener en cuenta:

Que en caso de que el lugar no ofrezca limitaciones en

cuanto al estacionamiento cobrará el importe del recorrido efectuado, añadiendo el coste de  $\frac{1}{2}$  hora de espera si es en población o 1 hora si la espera se produce en descampado. Una vez transcurridos dichos tiempos, podrá ausentarse si no se produce el regreso de los viajeros.

En el supuesto de que el lugar ofrezca limitaciones en cuanto al estacionamiento, podrá cobrar el importe del recorrido realizado, desvinculándose del servicio.

Artículo 12.— Los conductores de los vehículos, vendrán obligados a extender un recibo del importe del servicio, cuando así lo soliciten los usuarios. Dicho recibo, deberá ajustarse al modelo oficial autorizado por el Ayuntamiento de Albacete.

Artículo 13.— Los conductores de los vehículos están obligados a proporcionar al usuario cambios de moneda metálica o billetes, hasta la cantidad de 5.000 pesetas o 20 euros.

Cuando no dispongan del cambio obligatorio abandonarán el vehículo para proveerlo, dejando el taxímetro en punto muerto.

Cuando el cambio a devolver, sea superior al reglamentario podrá dejar el taxímetro en marcha, hasta que se le proporcione el importe o cantidad a que asciende la tarifa.

Por razones de seguridad de los conductores, se incentivará por parte de este Ayuntamiento, la incorporación progresiva a los taxis de medios de cobro mecanizados.

#### IV. De los vehículos

Artículo 14.— El vehículo de servicio, será de propiedad del titular de la licencia que la ampara y figurará inscrito en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

Artículo 15.— Los vehículos destinados a la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza deberán reunir las siguientes características:

1.— Carrocería cerrada con 4 puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad, y con capacidad que no excederá de siete plazas.

2.— Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus lunas a voluntad del usuario.

3.— Los asientos, tanto del conductor como de los usuarios, tendrán flexibilidad suficiente para ceder, como mínimo, seis centímetros al sentarse una persona.

4.— Los respaldos también tendrán flexibilidad para ceder, como mínimo, cuatro centímetros.

5.— El interior estará revestido de material que pueda limpiarse fácilmente para su conservación en estado de pulcritud.

6.— El piso irá recubierto de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.

7.— Los vehículos deberán ir provistos de extintor de incendios.

8.— Alumbrado interior para servicios nocturnos.

9.— Los vehículos podrán ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios, de las características al efecto establecidas y homologadas por las Autoridades competentes. Cuando se instale mampara de separación, la capacidad del vehículo será para tres viajeros como mínimo, ampliable a cuatro cuando el conductor del vehículo autorice la utilización del asiento contiguo al suyo.

10.— La Autoridad municipal estará facultada para exigir la instalación de radioteléfonos en los vehículos y aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio.

Artículo 16.— Los vehículos deberán ir provistos de un aparato taxímetro, comprobado y precintado por la Delegación Provincial de Industria, y situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que, en todo momento, resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio y suplementos, debiendo estar iluminado desde la puesta del sol.

Artículo 17.— El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o cualquier otro elemento mecánico de que deba ir provisto. Además de poner en marcha o parar el mecanismo de aquél, podrá adoptar la posición de punto muerto, situación en la que, no marcando la tarifa horaria, deberá colocarse al finalizar el servicio, o en el caso de que durante él se produzca algún accidente o avería que momentáneamente lo interrumpa.

En aquellos vehículos cuya instalación lo permita, el conductor podrá aceptar voluntariamente, como modo de pago, tarjeta de crédito, monedero electrónico o cualquier otro medio que el avance de la tecnología posibilite.

Artículo 18.— Los vehículos de auto-taxis irán pintados de color blanco, con una franja de color rojo de derecha a izquierda en diagonal, ostentando además en la puerta y a ambos lados, de forma simétrica los siguientes distintivos:

– El escudo de la ciudad conforme al modelo que, oportunamente se establezca por la Corporación Local.

– Número de licencia local.

– Las inscripciones indicadas que también serán de color rojo, tendrán una altura de cinco centímetros y un ancho proporcionado.

Asimismo, en ambos lados y en la luneta posterior, llevará un adhesivo en el que se indique el día de descanso del vehículo.

La situación de «LIBRE» se indicará mediante un cartel de 30 x 20 centímetros, en el que conste esta palabra, situado en el parabrisas del vehículo y por la noche a través de una luz verde colocada en la parte anterior del techo del vehículo, conectando dicho sistema de iluminación con la bandera del aparato taxímetro para el encendido y apagado del mismo, según la situación del vehículo.

Artículo 19.— En el interior y en sitio visible para los usuarios, se situará una placa en la que figure el número de matrícula y de licencia municipal, debiendo asimismo colocar en los cristales de la parte posterior del vehículo y de forma que la lectura sea fácil para los usuarios, una pegatina en la que figurarán las tarifas y suplementos vigentes.

Los vehículos podrán llevar un cartel, en el interior del vehículo, que prohíba fumar a los ocupantes del mismo.

Artículo 20.— La instalación de publicidad en los vehículos, requerirá la previa autorización municipal.

Artículo 21.— Durante la prestación del servicio los vehículos se encontraran provistos con la siguiente documentación y efectos:

1. Referentes al vehículo:

– Permiso de circulación.

– Tarjeta de inspección técnica vigente.

– Póliza y recibo de la entidad aseguradora.

- Licencia municipal.
- 2. Referentes al conductor:
  - Carnet de conducir de la clase exigida por la Legislación de tráfico.
  - Permiso local de conducir, en el que figura adscrito el vehículo de la licencia en la que presta servicios.
  - Tarjeta de identificación profesional del conductor.
- 3. Referentes al servicio:
  - Placa interior en lugar visible, con el número de licencia-matrícula y número de plazas.
  - Ejemplar de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
  - Ejemplar de la presente Ordenanza.
  - Ejemplar del Reglamento Nacional de Servicios urbanos e interurbanos de transporte en automóviles ligeros.
  - Guía del municipio, que incluya dirección y emplazamiento de los servicios de urgencia y centros oficiales (hospital, sanatorios, policía, bomberos, etc.)
  - Impreso de tarifas vigentes y suplementos.
  - Talonario de recibos en el que deberá figurar impreso el número de licencia del vehículo, debidamente sellado por la Corporación. Los recibos correspondientes a cantidades percibidas por servicios prestados podrán ser sustituidos por un ticket de impresora incorporada al aparato taxímetro.
  - Libro de reclamaciones según el modelo oficial que se apruebe.

Artículo 22.– El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como las normas, bandos e instrucciones que se puedan dictar.

Artículo 23.– El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, se comprobará por los servicios municipales correspondientes. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos en los que no hayan sido revisadas sus condiciones de seguridad, conservación y documentación.

Artículo 24.– Anualmente, por los servicios municipales correspondientes, se pasará una revista, cuyo objeto será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores con los que figure en el Registro Municipal. No obstante, en cualquier momento podrán ordenarse revisiones extraordinarias e incluso inspecciones periódicas.

Las revisiones anteriores se llevarán a cabo sin perjuicio y con independencia de la facultad establecida sobre la revisión de los vehículos atribuida a otros organismos.

Artículo 25.– Los titulares de las licencias podrán sustituir, previa autorización municipal, el vehículo adscrito a las mismas por otro más moderno o de mejores condiciones. El vehículo sustituido deberá someterse a la revisión correspondiente, que tendrá por objeto la comprobación de los requisitos establecidos en esta Ordenanza e instrucciones que se puedan dictar en su desarrollo.

#### V. De los conductores

Artículo 26.– Para poder conducir los vehículos afectos al servicio regulado por esta Ordenanza será obligatorio hallarse en posesión del permiso municipal correspondiente.

Artículo 27.– Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, será preciso:

1.– Solicitarlo mediante instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia.

2.– Acreditar las siguientes condiciones:

a) Buena conducta, mediante certificación expedida por la Autoridad municipal del lugar de su residencia habitual.

b) No haber cometido delito ninguno durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del permiso municipal de conducir, mediante certificación expedida por el Ministerio de Justicia.

c) No padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, mediante certificado expedido por el Colegio Oficial de Médicos.

d) Hallarse en posesión del carné de conducir exigido en el artículo 39-1.º del Reglamento Nacional.

e) Superar la correspondiente prueba de aptitud, que versará sobre situación de calles, edificios públicos, monumentos de Albacete, itinerarios, normativa de tráfico y demás normas estatales o municipales que sean de aplicación al servicio.

Artículo 28.– El permiso municipal tendrá una validez para un período máximo de cinco años, al término de los cuales deberá ser renovado a instancia de sus titulares o en su caso cuando se produzca la renovación del permiso de conducir. La renovación se efectuará sin necesidad de examen a todos aquellos que acrediten, mediante el permiso municipal de conducir y certificación de sus cotizaciones a la Seguridad Social o a la Mutuality Laboral de Trabajadores Autónomos, haber desempeñado su profesión por un plazo mínimo de un año.

Artículo 29.– La Administración municipal, llevará el registro y control de los permisos municipales de conducir concedidos, donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin, los propietarios de licencias vendrán obligados a comunicar a la mencionada Area, las altas y las bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos, en un plazo no superior a diez días.

#### VI. De la prestación del servicio

Artículo 30.– Los vehículos deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales, o cualquiera otros que no sean los de servicio público, excepto los días de libranza, vacaciones de verano y cualquiera otros casos debidamente justificados ante la Autoridad municipal.

Artículo 31.– Los vehículos deberán prestar servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos.

Podrá interrumpirse la prestación del servicio como causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de treinta días consecutivos o sesenta alternos, durante un período de un año.

No se considera interrupción el período de vacaciones, cuya duración no será superior a treinta días al año.

Artículo 32.– La autoridad municipal, oída la Asociación/es representativas del sector, podrá establecer las medidas de organización y control que considere necesari-

rias para el perfeccionamiento del servicio, y atendiendo las necesidades públicas, determinará el horario mínimo de servicios a prestar, y regulará los días de descanso y períodos de vacación estival, en forma que quede suficientemente garantizada la continuidad del servicio.

Artículo 33.— Atendiendo las necesidades y conveniencia del servicio, oída la Asociación/es del sector, se establecerán por la Corporación las paradas oficiales que estime pertinentes, donde de manera obligatoria deberán concurrir los vehículos en el número que se determine.

Se prohíbe recoger viajeros a los vehículos que circulen por zonas que disten menos de cien metros de las paradas oficiales establecidas.

Artículo 34.— Con el fin de que en todo momento, los usuarios puedan conocer la identificación de quien presta el servicio, todos los taxis deberán llevar en lugar visible para el viajero, la tarjeta de identificación profesional del conductor que esté operando el vehículo en ese momento, que será expedida por la Administración Municipal.

La tarjeta expresada se colocará en el lugar que señalen los Servicios Municipales, de tal manera que sea visible tanto desde el interior del vehículo como desde el exterior.

La documentación a presentar para la obtención de la tarjeta de identificación será la siguiente:

- Solicitud dirigida al Ayuntamiento de Albacete.
- Fotocopia cotejada de la licencia municipal adscrita al vehículo en el que se presta el servicio.
- Fotocopia cotejada del permiso municipal de conducir del solicitante.
- Fotocopia cotejada del alta en la Seguridad Social como trabajador autónomo en el caso del titular de la licencia, o contrato de trabajo debidamente cumplimentado y diligenciado en el INEM, en el que se especifique el horario de trabajo en el supuesto de contratos a tiempo parcial y fotocopia del alta en la seguridad social correspondiente al contrato de trabajo antes referido, por lo que se refiere a conductores asalariados.

Cuando un titular de licencia solicite la transferencia de la misma, vendrá obligado a entregar en las dependencias municipales correspondientes, la tarjeta de identificación de que sea titular.

De igual manera, cuando un conductor asalariado cese en su relación laboral, vendrá obligado a entregar al titular de la licencia que lo contrató, la tarjeta de identificación que éste depositará en las dependencias municipales para su custodia.

La tarjeta de identificación se renovará en las dependencias municipales cada cinco años, y en todo caso, cuando se produzca la sustitución del vehículo que esté autorizado en la mencionada tarjeta, previa presentación de la documentación referida en los apartados anteriores.

Artículo 35.— Los conductores deberán cuidar su indumentaria en perfecto estado de limpieza y su aseo personal será correcto.

Artículo 36.— Los conductores de auto-taxis, en su relación con el público, guardarán la máxima compostura, corrección, educación y cortesía.

Ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas que por su estado físico lo precisen, y a colocar los bultos que pudieran portar los usuarios.

Artículo 37.— Los conductores que estando libre el

vehículo, fueren requeridos para prestar servicio en la forma establecida, no podrán negarse a ello salvo causa justificada. Tampoco podrá negarse la prestación a invidentes o inválidos por el hecho de ir acompañados de perro guía o en silla de ruedas. Tendrán la consideración de causa justa las siguientes:

1º.— Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.

2º.— Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

3º.— Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

4º.— Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

5º.— Cuando los equipajes o bultos no quepan en el maletero o portaequipajes.

6º.— Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Autoridad, cuando éste se encontrase en un lugar próximo al que hubiera requerido el servicio.

Artículo 38.— Cuando en situación de libres, sean requeridos los conductores, por varias personas al mismo tiempo, se atenderá a los siguientes criterios de preferencia:

1º.— Si son enfermos, impedidos o ancianos.

2º.— Personas acompañadas de niños pequeños y mujeres embarazadas.

3º.— Las personas que se encuentren en la correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

4º.— Las personas de mayor edad.

Estos preceptos no serán de aplicación por lo que afecta a los puntos de espera, en los que la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios.

Artículo 39.— Cuando un vehículo libre estuviera circulando y su conductor fuera requerido para prestar servicio, deberá parar en lugares y forma que no entorpezca la circulación.

Artículo 40.— En el momento de ser requerido procederá a quitar el cartel de libre y, una vez ocupado el vehículo por el usuario e indicado el punto de destino, el conductor procederá a bajar la bandera.

Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el contador, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuera el recorrido efectuado, a menos que el pasajero, libremente, esté dispuesto a abonar la cantidad que, de común acuerdo, convengan.

Artículo 41.— Si durante la prestación del servicio el conductor fuera requerido para esperar el regreso de los viajeros, que transitoriamente deseen interrumpir el recorrido, podrán recabar los mismos a título de garantía el

importe del recorrido efectuado, según las determinaciones que se indican en el artículo 11 de esta Ordenanza o en el caso de que el lugar ofrezca limitaciones en cuanto al estacionamiento, desvincularse del mismo.

Artículo 42.— En caso de accidente o avería, así como cuando el vehículo fuera detenido por un Agente de la Circulación para ser amonestado o sancionado, se pondrá la bandera del aparato taxímetro en punto muerto. Si no se consumase el servicio, el usuario sólo estará obligado a pagar lo que el contador marque, deduciendo el importe de la bajada de bandera.

La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización expresa del viajero.

Artículo 43.— Los conductores deberán seguir en cada servicio el itinerario más corto, salvo indicación en contrario del viajero, ajustándose en todo momento a las normas y señales de circulación y a las indicaciones de sus Agentes.

Artículo 44.— Al llegar al lugar del destino el conductor procederá a parar el vehículo en el lugar y forma establecidos en el artículo 39, pondrá el contador en punto muerto e indicará al pasajero el importe del servicio.

Artículo 45.— Los conductores deberán revisar el interior del vehículo cada vez que se desocupe, a fin de comprobar si algún objeto del usuario hubiere quedado en el mismo, entregándolo al ocupante. De no poder entregarlo en el acto, se hará entrega del mismo, ante la Policía Local, dentro de las 72 horas siguientes.

Artículo 46.— Los vehículos cuando no estén ocupados, deberán estar circulando o situados en las paradas señalizadas al efecto, a las que deberán concurrir obligatoriamente.

Artículo 47.— El conductor podrá prohibir fumar a los usuarios, siempre que les advierta de tal circunstancia expresamente antes de bajar la bandera del aparato taxímetro y lleve en el interior del vehículo un cartel visible expresivo de tal circunstancia.

Los conductores deberán abstenerse de fumar si, a tal efecto fueren requeridos por los usuarios.

Artículo 48.— El control de la prestación del servicio se efectuará por la Corporación a través de los servicios municipales correspondientes.

VII. Procedimiento sancionador y competencias municipales

Artículo 49.— A efectos de esta Ordenanza se considerará falta, toda infracción de las obligaciones contenidas en la misma, así como de las concreciones que en su desarrollo puedan determinarse en las instrucciones correspondientes.

Las faltas cometidas por los titulares de licencias y conductores podrán ser:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

Artículo 50.— Serán faltas imputables a los conductores:

#### *I. Leves*

- 1.— Bajar la bandera antes que el usuario indique el punto de destino.
- 2.— No llevar el cambio obligatorio.

- 3.— Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario, colocando para ello la bandera en punto muerto.

- 4.— No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta de sol.

- 5.— No llevar en el vehículo la documentación personal reglamentaria a que se refiere el artículo 21.

- 6.— No respetar el orden de preferencia entre usuarios a que se refiere el artículo 38.

- 7.— Fumar dentro del vehículo cuando el viajero le hubiera requerido para que se abstuviera de ello.

- 8.— Descuido en el aseo personal.

- 9.— Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

- 10.— Discusiones entre los compañeros de trabajo.

- 11.— Abandonar el vehículo sin justificación.

- 12.— No colocar el impreso de la vigente tarifa, a la vista del usuario.

#### *II. Graves*

- 1.— Seguir itinerarios que no sean los más cortos, o no atender los indicados por el usuario.

- 2.— Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio o compañeros.

- 3.— No poner las indicaciones de “libre” u ocultarlas, estando el vehículo desocupado.

- 4.— Negarse a prestar el servicio estando libre.

- 5.— Escoger pasaje u ofrecer y buscar pasajeros, fuera de las normas prescritas en esta Ordenanza.

- 6.— Abandonar el servicio antes de cumplir el plazo de espera abonado por el usuario, o negarse a la espera, sin justificación conforme a la Ordenanza.

- 7.— Negarse a exhibir el libro de reclamaciones cuando sea requerido para ello.

- 8.— Admitir pasaje funcionando el taxímetro.

- 9.— No admitir número de viajeros autorizados o admitir número superior.

- 10.— Conferir a otra persona la conducción del vehículo a su cargo.

- 11.— Conducir teniendo el permiso municipal caducado.

- 12.— No exhibir la tarjeta de identificación de conductor de auto-taxis en un lugar del vehículo visible para los usuarios.

- 13.— Utilizar el vehículo para fines distintos de que es propio del servicio público salvo las excepciones contenidas en esta Ordenanza.

#### *III. Muy graves*

- 1.— Ser causa de un accidente y darse a la fuga.

- 2.— El cobro de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplementos no establecidos.

- 3.— Efectuar alteraciones o manipulaciones en el aparato taxímetro.

- 4.— Conducir el vehículo en estado de embriaguez.

- 5.— Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.

- 6.— Conducir en los supuestos de revocación temporal del permiso municipal de conducir, o prestar servicio sin estar en posesión de la tarjeta de identificación de conductor de auto-taxis.

- 7.— Abandonar al viajero sin prestar el servicio para que fuera requerido, sin causa justificada.

- 8.— La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.

9.- Prestar servicio los días de descanso.

10.- Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la Autoridad competente dentro de las 72 horas siguientes.

11.- No presentar el vehículo, o negarse a exhibir documentación a requerimiento de la autoridad o agentes.

12.- La negativa a extender recibo del importe de la carrera, según el modelo oficial, cuando lo solicite el usuario o alterar sus datos.

13.- Negarse a la entrega de la tarjeta de identificación de conductor de auto-taxis, en los casos de rescisión de la relación laboral.

Artículo 51.- Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las sanciones siguientes:

A) Para las faltas leves.

1.- Amonestación.

2.- Suspensión del permiso municipal de conducir hasta quince días.

B) Para las faltas graves.

1.- Suspensión del permiso municipal de conducir de tres a seis meses.

C) Para las faltas muy graves.

1.- Suspensión del permiso municipal de conducir hasta un año.

2.- Retirada definitiva del permiso municipal de conducir.

En todo caso se sancionarán con la retirada definitiva del permiso local de conducir las infracciones muy graves determinadas en los apartados 4, 6, 8 y 13.

Artículo 52.- Serán faltas imputables a los titulares de la licencia:

#### *I. Leves*

1.- El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones establecidas en esta Ordenanza.

2.- No dar el debido mantenimiento al vehículo para evitar su descuido interior y exterior.

3.- No llevar la documentación a que se refiere el artículo 21, apartados 1 y 3.

4.- Las establecidas en el apartado I del artículo 50 cuando el titular de la licencia sea el conductor del vehículo.

#### *II. Graves*

1.- No comunicar las altas y bajas de conductores de sus vehículos.

2.- Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.

3.- Poner el coche en servicio no estando en las condiciones adecuadas de funcionamiento.

4.- No asistir a las paradas, durante una semana consecutiva, sin causa justificada.

5.- No respetar los horarios de servicio fijados o cualquiera otra norma de organización o control establecida.

6.- Carecer de portaequipajes, o no llevarlo disponible para el usuario.

7.- Las establecidas en el apartado II del artículo 50 cuando el titular de la licencia sea el conductor del vehículo.

#### *III. Muy graves*

1.- Usar el vehículo para prestar servicio distinto del regulado en la presente Ordenanza, salvo los supuestos establecidos en el artículo 30.

2.- Dejar de prestar servicio al público durante treinta

días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones que lo justifiquen, que se alegarán por escrito ante el Ayuntamiento.

3.- No tener el titular de la licencia concertada o en vigor la póliza de seguros.

4.- No presentar el titular el vehículo a las revistas establecidas.

5.- El arrendamiento, alquiler o cesión de las licencias que supongan una explotación no autorizada por esta Ordenanza y las transferencias de licencias no autorizadas por la misma.

6.- La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso municipal de conducir.

7.- Efectuar o permitir alteraciones o manipulaciones en el aparato taxímetro.

8.- Las establecidas en el apartado III del artículo 50 cuando el titular de la licencia sea el conductor del vehículo.

9.- La prestación del servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia o retirada del permiso local de conducir.

10.- El incumplimiento por exceso o por defecto de las horas de trabajo, descanso semanal y vacaciones y las normas de organización del servicio, y la negativa a la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.

11.- Los cambios realizados en los distintivos fijados en el vehículo referentes al número de licencia, o cualquier otro establecido por la Corporación.

Artículo 53.- Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las sanciones siguientes:

1.- Para las faltas leves.

a) Amonestación.

b) Suspensión de la licencia municipal hasta quince días.

2.- Para las faltas graves.

a) Suspensión de la licencia municipal de tres a seis meses.

3.- Para las faltas muy graves.

a) Suspensión de la licencia municipal hasta un año.

b) Retira definitiva de la licencia municipal.

En todo caso se sancionarán con la retirada definitiva de la licencia municipal las infracciones muy graves determinadas en los apartados 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 9.

Artículo 54.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de particulares, agrupaciones profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

En cuanto al procedimiento, se estará a lo establecido en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 55.- Todas las sanciones, incluso la de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores.

Artículo 56.- Los titulares de licencia y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro municipal correspondiente, siempre que hubieren observado buena conducta y cumplido la

sanción, una vez transcurrido desde la imposición de ésta, un año, tratándose de falta leve y dos años, tratándose de falta grave.

Artículo 57.— Los servicios municipales competentes anotarán en los expedientes de los titulares de licencia y de los conductores aquellos hechos que consideren dignos de premio.

Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan, así como las peticiones de carácter graciable que soliciten los afectados.

Artículo 58.— Las competencias, tanto para el otorgamiento de las licencias, como para su revocación o retirada, sustitución de vehículos y demás actuaciones que

puedan producirse en relación con el contenido de esta Ordenanza, serán competencia de la Alcaldía-Presidencia.

Asimismo, están atribuidas a la Alcaldía, las facultades en materia de imposición de sanciones que se deriven de las infracciones que, se contienen en la Ordenanza, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Se concede un plazo de 30 días a efectos de información pública y audiencia a los interesados, durante el cual podrán proceder a la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose que en el caso de que no se presentasen el acuerdo provisional, se encontrará definitivamente adoptado.

En Albacete a 18 de septiembre de 2001.—El Alcalde, Manuel Pérez Castell. •37.107•

## Instituto Municipal de Deportes de Albacete

### CORRECCIÓN DE ERROR

Publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, número 98 de fecha 15 de agosto de 2001, los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes de Albacete, concretamente en el Título quinto, artículo 19, punto 8, donde dice “8.—El nombramiento o designa-

ción de los cuatro vocales con voto de la Junta Rectora”, debe decir “8.—El nombramiento o designación de los vocales con voto de la Junta Rectora”.

En Albacete a 25 de septiembre de 2001.—El Alcalde, Manuel Pérez Castell. •37.307•

## AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ

### EDICTO

Por don Javier Valiente Rasines, en representación de Tolosa y Valiente, S.A., se ha solicitado licencia para establecer industria de fábrica de piensos, con emplazamiento en el Polígono Industrial, parcelas 19, 20, 21 y 22, de Casas Ibáñez.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30

de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Casas Ibáñez a 19 de septiembre de 2001.—El Alcalde, ilegible. •37.310•

## AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA

### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de los Sres. que al final se relacionan, que al intentar practicar las notificaciones de denuncias por infracciones de tráfico, y no siendo posible dar cumplimiento a las mismas por los motivos que se detallan en sus expedientes, se practican por medio del presente edicto, haciéndoles saber que se ha procedido mediante Decreto de la Alcaldía a la incoación de expediente sancionador, bajo el número que se indica en virtud de denuncia formulada contra Vd., siendo el órgano instructor del procedimiento el Concejal, don Manuel Rodenas Morote, Delegado para asuntos de Tráfico y Seguridad Vial, y el órgano competente para su resolución, según el artículo 68.2 del R.D.L. 339/90, el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento; lo que se le notifica haciéndole saber el derecho que le asiste de alegar por escrito lo que estime conveniente con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas dentro del mismo plazo antes indicado de quince días (artículo 12 del R.D. 320/94), significándole que si no efectuase alegaciones la iniciación del procedimiento será considerada propuesta de resolución, según el artículo 13.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo precepto legal.

Se le advierte la posibilidad de hacer efectivo el importe de la denuncia en la Tesorería de este Ayuntamiento, con una reducción del 20%, si lo hace dentro de los diez días siguientes al que se reciba esta notificación, según establece el artículo 6.1 del R.D.L. 339/90 anteriormente citado.

Nº Expte.	Artículo infringido	Sujeto pasivo	Domicilio	Importe Ptas.
20/GC/01	154.01 L-R	Juan Diego Alarcón Sánchez	La Cueva, s/n 02650 Montealegre del Castillo	10.000
Chinchilla de Montearagón a 25 de septiembre de 2001.—El Alcalde, Vicente Martínez Correoso.				•37.698•

## AYUNTAMIENTO DE MAHORA

### EDICTO

Transcurrido el período de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Corporación para el ejercicio de 2001, sin que durante dicho período se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado, según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, cuyo resumen por capítulos es el siguiente, junto con la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.

#### Ingresos 2001

##### A) Operaciones corrientes.

Capítulo 1.—Impuestos directos: 21.603.851 pesetas.

Capítulo 2.—Impuestos indirectos: 1.359.370 Ptas.

Capítulo 3.—Tasas y otros ingresos: 12.291.085 pesetas.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 61.213.335 pesetas.

Capítulo 5.—Ingresos patrimoniales: 765.000 Ptas.

##### B) Operaciones de capital.

Capítulo 7.—Transferencias de capital: 26.752.000 pesetas.

Total presupuesto de ingresos: 123.984.641 pesetas.

#### Gastos 2001

##### A) Operaciones corrientes.

Capítulo 1.—Gastos de personal: 31.102.530 pesetas.

Capítulo 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios: 35.435.001 pesetas.

Capítulo 3.—Gastos financieros: 800.000 pesetas.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 22.340.110 pesetas.

##### B) Operaciones de capital.

Capítulo 6.—Inversiones reales: 33.407.000 pesetas.

Capítulo 9.—Pasivos financieros: 900.000 pesetas.

Total del presupuesto de gastos: 123.984.641 pesetas.

#### Plantilla orgánica y relación de puestos de trabajo para 2001

##### A) Funcionarios de carrera.

1.—Secretario-Interventor; nivel 26; puestos 1.

2.—Auxiliar Administrativo; nivel 18, puestos 1.

##### B) Personal laboral fijo.

Encargado de obras, 1.

Alguacil, 1.

Bibliotecaria, 1.

Educador de Adultos, 1.

Limpiadora, 1.

##### C) Personal laboral eventual.

Auxiliar Administrativo, 1.

Socorrista, 2.

Encargado Piscina Municipal, 1.

Limpiadora, 1.

Contra la aprobación definitiva puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia ante la Sala Correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Mahora, septiembre de 2001.—El Alcalde, ilegible.

•37.112•

## AYUNTAMIENTO DE NERPIO

### ANUNCIOS

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión extraordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2001, y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura.

Durante el plazo de 30 días, los interesados podrán

examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional anteriormente indicado, sin más trámite.

En Nerpio a 21 de septiembre de 2001.—El Alcalde, ilegible, Juan Pedro Martínez Sánchez.

•37.325•

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2001, acordó la imposición y ordenación de contribuciones especiales

para la financiación de las obras de alcantarillado y abastecimiento de agua en Pedro Andrés, incluido en el Programa Operativo Local, anualidad 1999, y de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que, durante el plazo de 30 días, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias

que consideren oportuno formular, así como para que, en dicho plazo puedan constituir la asociación administrativa de contribuyentes, a tenor de lo preceptuado en los artículos 36 y 37 de la propia Ley.

En Nerpio a 21 de septiembre de 2001.—El Alcalde, Juan Pedro Martínez Sánchez. •37.329•

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2001, acordó la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de las obras de alcantarillado y abastecimiento de agua en Pedro Andrés, incluido en el Plan Provincial de Obras y Servicios, anualidad 2000, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los intere-

sados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que, durante el plazo de 30 días, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular, así como para que, en dicho plazo puedan constituir la asociación administrativa de contribuyentes, a tenor de lo preceptuado en los artículos 36 y 37 de la propia Ley.

En Nerpio a 21 de septiembre de 2001.—El Alcalde, Juan Pedro Martínez Sánchez. •37.333•

## AYUNTAMIENTO DE OSSA DE MONTIEL

### ANUNCIOS

Don Juan José Caravaca Lario, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que con fecha 18 de septiembre de 2001, ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de 6 de julio de 2001, en expedientes de imposición y ordenación de contribuciones especiales por obras de urbanización en las calles Francisco de Goya y Tierno Galván.

Procede la publicación íntegra del acuerdo de imposición y los criterios de ordenación de las mismas.

Se acuerda imponer contribuciones especiales por las obras a ejecutar de urbanización en las calles Tierno Galván y Francisco de Goya.

Se acuerda aprobar los siguientes criterios de ordenación, sin perjuicio de lo que resulte del coste definitivo de la obra y de las mediciones que se efectúen. Las contribuciones especiales se gestionarán de acuerdo con lo establecido en la ordenanza general de este tributo.

Utilizar como criterio de repartición el número de metros lineales.

Número metros lineales:

—Calle Francisco de Goya: 78 metros de obras. 156 metros lineales de fachadas.

—Calle Tierno Galván; 69 metros de obras. 138 metros lineales de fachada.

Aportación Ayuntamiento 2.000.000 de pesetas.

Porcentaje a repartir entre los beneficiarios: 90%.

Importe a repartir: 1.800.000 pesetas.

Coste metro lineal: 6.122 pesetas.

El presente acuerdo aprobado de forma definitiva el día 18 de septiembre de 2001, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *B.O.P.* de Albacete.

Lo que se hace público para general conocimiento en Ossa de Montiel a 18 de septiembre de 2001.—El Alcalde, P.D. la Primera Teniente de Alcalde, Teresa Vitoria Gómez. •37.137•

Don Juan José Caravaca Lario, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que con fecha 18 de septiembre de 2001, han quedado elevados a definitivos los acuerdos de aprobación provisional adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión de 6 de julio de 2001, en expedientes de modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se refieren.

—Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

—Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado.

—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tránsito de ganado.

Procede la publicación íntegra de las modificaciones introducidas.

*Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.*

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3.—Tipos impositivos y cuota. Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

a) En los bienes inmuebles de naturaleza urbana, 0,64%.

b) En los bienes inmuebles de naturaleza rústica, 0,70%.

Artículo 4.—La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible.

a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,64 por 100, totalizado en el apartado a) del mismo artículo anterior.

b) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0,70 por 100, totalizado en el apartado b) del mismo artículo anterior.

El resto de la ordenanza quedaría redactada de la misma manera.

La presente ordenanza aprobada de forma definitiva el día 18 de septiembre de 2001, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *B.O.P.* de Albacete.

*Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.*

Se modifica el siguiente artículo:

Artículo 3.—Cuota tributaria. La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas siguientes que resulta de aplicar a las cuotas mínimas fijadas por el Gobierno un coeficiente de incremento de 1.2.

Potencia y clase de vehículo, cuota.

a) Turismo:

De menos de 8 caballos fiscales: 2.520 pesetas.

De 8 a 11,99 caballos fiscales: 6.804 pesetas.

De 12 a 15,99 caballos fiscales: 14.364 pesetas.

De 16 a 19,99 caballos fiscales: 17.892 pesetas.

De 20 caballos fiscales en adelante: 22.362 pesetas.

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas: 16.632 pesetas.

De 21 a 50 plazas: 23.688 pesetas.

De más de 50 plazas: 29.610 pesetas.

c) Camiones:

De menos de 1.000 kg. de carga útil: 8.442 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil: 16.632 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil: 23.688 pesetas.

De más de 9.999 Kgs. de carga útil: 29.610 pesetas.

d) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales: 3.528 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales: 5.544 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales: 16.632 pesetas.

e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.

De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil: 3.528 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil: 5.544 pesetas.

De más de 2.999 kg. de carga útil: 16.632 pesetas.

f) Otros vehículos:

Ciclomotores: 882 pesetas.

Motocicletas hasta 125 c.c.: 882 pesetas.

Motocicletas de más de 125 a 250 c.c.: 1.512 pesetas.

Motocicletas de 250 a 500 c.c.: 3.024 pesetas.

Motocicletas de 500 hasta 1.000 c.c.: 6.048 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 12.096 pesetas.

El resto de la ordenanza quedaría redactada de la misma manera.

La presente ordenanza aprobada de forma definitiva el día 18 de septiembre de 2001, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *B.O.P.* de Albacete.

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado.*

Se modifica el siguiente artículo:

Artículo 5.—Cuota tributaria.

1.—Servicio de alcantarillado:

1.1. Casa: 4.000 pesetas/año.

1.2. Bar-restaurante: 5.500 pesetas/año.

1.3. Hoteles, hostales, pensiones y alquiler de camas en general, 8.000 pesetas/año.

2.—Cuotas de enganche: 12.100 pesetas.

El resto de la ordenanza quedaría redactada de la misma manera.

La presente ordenanza aprobada de forma definitiva el día 18 de septiembre de 2001, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *B.O.P.* de Albacete.

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tránsito de ganado.*

Se modifica el siguiente artículo:

Artículo 4.—Cuota tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

—Por cada vaca de cualquier clase: 175 pesetas.

—Por cada cabra: 80 pesetas.

—Por cada oveja: 80 pesetas.

—Por cada caballar: 203 pesetas.

El resto de la ordenanza quedaría redactada de la misma manera.

La presente ordenanza aprobada de forma definitiva el día 18 de septiembre de 2001, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *B.O.P.* de Albacete.

Lo que se hace público para general conocimiento en Ossa de Montiel a 18 de septiembre de 2001.—El Alcalde, P.D. la Primera Teniente de Alcalde, Teresa Vitoria Gómez. •37.139•

## AYUNTAMIENTO DE LA RODA

### EDICTO

Por el Excmo. Ayuntamiento de La Roda, ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de horno crematorio de animales y residuos M.E.E.D., con empla-

zamiento junto a estación depuradora de aguas residuales, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30, 2, a) del Reglamento de 30 de noviembre

de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Roda a 20 de septiembre de 2001.–El Alcalde Acctal., ilegible. •37.322•

## AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

### ANUNCIOS

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2001 aprobó el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de ejecución de las obras de urbanización de la Avenida de las Mesas, acondicionamiento C.V. C-11 Villarrobledo – Las Mesas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: –

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Urbanización de la Avenida de las Mesas, acondicionamiento C.V. C-11 Villarrobledo – Las Mesas.

b) División por lotes y número: –

c) Lugar de ejecución: Villarrobledo.

d) Plazo de ejecución: Seis meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 40.553.662 pesetas, equivalente a 243.732,42 euros.

5. Garantías.

Provisional: 811.073 pesetas, equivalente a 4.874,65 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

b) Domicilio: Plaza Ramón y Cajal, 1.

c) Localidad y código postal: Villarrobledo, 02600.

d) Teléfono: 967 140 404.

e) Telefax: 967 145 193.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el decimotercer día natural siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de 9'00 a 15'00 horas.

Se podrán presentar reclamaciones contra el pliego de condiciones durante los 4 días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo G, subgrupo 6. Categoría c.

b) Otros requisitos: No se exigen.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de recepción de ofertas: Hasta las 15'00 horas del día natural decimotercero siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete.

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la cláusula 4.2 del pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

2º Domicilio: Plaza Ramón y Cajal, 1.

3º Localidad y código postal: Villarrobledo, 02600.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

b) Domicilio: Plaza Ramón y Cajal, 1.

c) Localidad: Villarrobledo.

d) Fecha y hora: A las 10'00 horas del primer día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones, en el caso de que no se hubiera remitido por correo ninguna proposición, se calificará la documentación general del sobre "A". En el caso de que se presenten proposiciones por correo, será a las 10'00 horas del primer día hábil siguiente a la expiración del plazo de los 5 días naturales siguientes al último de presentación de proposiciones.

A las 10'00 horas del primer día hábil siguiente a la expiración del plazo de los 5 días naturales siguientes al en que se hubiere iniciado la calificación de la documentación general, se abrirán, en acto público, los sobres "B".

10. Otras informaciones: A los efectos de esta subasta, los sábados se considerarán días inhábiles.

11. Gastos de los anuncios: A cargo del contratista.

Villarrobledo a 28 de septiembre del 2001.–El Alcalde, ilegible. •37.784•

Atendiendo el requerimiento efectuado por resolución de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 13 de septiembre de 2001, ha rectificado las bases de la convocatoria pública de selección para cubrir en propiedad dos plazas de Guardia de la Policía Local de este Ayuntamiento, aprobadas inicialmente por la misma, en se-

sión de fecha 21 de junio de 2001 y que fueron publicadas íntegramente en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete número 100, de fecha 20 de agosto de 2001, en el siguiente sentido:

"La base 2.1 f) de la convocatoria, cuya redacción era:

"2.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los

siguientes requisitos de capacidad:

e) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A2, B1 y B2 o su equivalente en la Legislación correspondiente.”; queda redactada de la forma siguiente:

“2.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos de capacidad:

e) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A2, B1 y B2 o su equivalente, según la nueva regulación dada al respecto por el Real Decreto 772/97, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.”.

La base 5.1 de la convocatoria, cuya redacción era:

“5.1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas se compondrá de la siguiente forma:

\* Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

\* Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya.

\* Vocales: Un representante de la Junta de Comuni-

dades de Castilla-La Mancha, dos concejales de este Ayuntamiento, uno por cada grupo político, un miembro de la Comisión Informativa de Gestión de Personal, un representante de la Jefatura de Policía, y un representante de los funcionarios propuesto por la Junta de Personal.”; queda redactada de la forma siguiente:

“5.1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas se compondrá de la siguiente forma:

\* Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

\* Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya.

\* Vocales: Un representante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, un representante de la Jefatura de Policía, y un representante de los funcionarios propuesto por la Junta de Personal.”.

Al anexo II (pruebas y marcas) se le adiciona el texto siguiente:

“\* Para los aspirantes que ostenten la condición de funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, será de aplicación el siguiente baremo:

#### HOMBRES

##### *Carrera de velocidad (60 m.) Edades*

Hasta 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
8"80	9"5	9"8	10"1	10"3	10"6	10"9	11"2

##### *Carrera de resistencia (1.000 m.) Edades*

Hasta 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
3'45"	4'45"	4'55"	5'05"	5'15"	5'25"	5'35"	5'45"

##### *Salto de longitud (pies juntos) Edades*

Hasta 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
2,10 m.	1,80 m.	1,70 m.	1,60 m.	1,50 m.	1,40 m.	1,30 m.	1,20 m.

##### *Natación (25 m.) Edades*

Hasta 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
23"	31"	36"	38"	41"	43"	46"	49"

##### *Balón medicinal (4 kgs.) Edades*

Hasta 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
7,50 m.	6,75 m.	6,26 m.	5,50 m.	5,25 m.	4,75 m.	4,50 m.	4,00 m.

#### MUJERES

##### *Carrera de velocidad (60 m.) Edades*

Hasta 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
10"0	10"9	11"4	11"9	12"5	12"9	13"3	13"6

##### *Carrera de resistencia (1.000 m.) Edades*

Hasta 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
4'15"	5'20"	5'30"	5'45"	6'15"	6'45"	7'10"	7'25"

##### *Salto de longitud (pies juntos) Edades*

Hasta 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
1,80 m.	1,50 m.	1,40 m.	1,20 m.	1,00 m.	0,85 m.	0,75 m.	0,70 m.

##### *Natación (25 m.) Edades*

Hasta 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
29"	36"	43"	49"	53"	58"	1'03"	1'09"

##### *Balón medicinal (3 kgs.) Edades*

Hasta 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
6,00 m.	4,50 m.	4,00 m.	3,85 m.	3,25 m.	3,00 m.	2,50 m.	2,25 m"."

Villarrobledo, 14 de septiembre de 2001.–El Alcalde, ilegible.

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2001 aprobó el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de ejecución de las obras de renovación de redes de saneamiento y ampliación de agua potable, Programa Operativo Local 2001.

1. Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: –

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de renovación de redes de saneamiento y ampliación de agua potable, Programa Operativo Local 2001.

b) División por lotes y número: –

c) Lugar de ejecución: Villarrobledo.

d) Plazo de ejecución: Seis meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 25.000.000 de pesetas, equivalente a 150.253,03 euros.

5. Garantías.

Provisional: 500.000 pesetas, equivalente a 3.005,06 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

b) Domicilio: Plaza Ramón y Cajal, 1.

c) Localidad y código postal: Villarrobledo, 02600.

d) Teléfono: 967 140 404.

e) Telefax: 967 145 193.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el decimotercer día natural siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de 9'00 a 15'00 horas.

Se podrán presentar reclamaciones contra el pliego de condiciones durante los 4 días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo E, subgrupo 1. Categoría c.

b) Otros requisitos: No se exigen.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de recepción de ofertas: Hasta las 15'00 horas del día natural decimotercero siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete.

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la cláusula 4.2 del pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

2º Domicilio: Plaza Ramón y Cajal, 1.

3º Localidad y código postal: Villarrobledo, 02600.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

b) Domicilio: Plaza Ramón y Cajal, 1.

c) Localidad: Villarrobledo.

d) Fecha y hora: A las 10'00 horas del primer día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones, en el caso de que no se hubiera remitido por correo ninguna proposición, se calificará la documentación general del sobre "A". En el caso de que se presenten proposiciones por correo, será a las 10'00 horas del primer día hábil siguiente a la expiración del plazo de los 5 días naturales siguientes al último de presentación de proposiciones.

A las 10'00 horas del primer día hábil siguiente a la expiración del plazo de los 5 días naturales siguientes al en que se hubiere iniciado la calificación de la documentación general, se abrirán, en acto público, los sobres "B".

10. Otras informaciones: A los efectos de esta subasta, los sábados se considerarán días inhábiles.

11. Gastos de los anuncios: A cargo del contratista.

Villarrobledo a 28 de septiembre del 2001.–El Alcalde, ilegible. •37.787•

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2001 aprobó el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de ejecución de las obras de pavimentación de calles de Villarrobledo, 1ª fase Paseos de la Virgen, Plan Provincial de Obras y Servicios 2001.

1. Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: –

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Pavimentación de calles

de Villarrobledo, 1ª fase Paseos de la Virgen, Plan Provincial de Obras y Servicios 2001.

b) División por lotes y número: –

c) Lugar de ejecución: Villarrobledo.

d) Plazo de ejecución: Seis meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 35.000.000 de pesetas, equivalente a 210.354,24 euros.

5. Garantías.

Provisional: 700.000 pesetas, equivalente a 4.207,08 euros.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.
- b) Domicilio: Plaza Ramón y Cajal, 1.
- c) Localidad y código postal: Villarrobledo, 02600.
- d) Teléfono: 967 140 404.
- e) Telefax: 967 145 193.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el decimotercer día natural siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de 9'00 a 15'00 horas.

Se podrán presentar reclamaciones contra el pliego de condiciones durante los 4 días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: Grupo G, subgrupo 6. Categoría c.
- b) Otros requisitos: No se exigen.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de recepción de ofertas: Hasta las 15'00 horas del día natural decimotercero siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete.

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la cláusula 4.2 del pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

- 1º Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

2º Domicilio: Plaza Ramón y Cajal, 1.

3º Localidad y código postal: Villarrobledo, 02600.

9. Apertura de ofertas.

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.
- b) Domicilio: Plaza Ramón y Cajal, 1.
- c) Localidad: Villarrobledo.

d) Fecha y hora: A las 10'00 horas del primer día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones, en el caso de que no se hubiera remitido por correo ninguna proposición, se calificará la documentación general del sobre "A". En el caso de que se presenten proposiciones por correo, será a las 10'00 horas del primer día hábil siguiente a la expiración del plazo de los 5 días naturales siguientes al último de presentación de proposiciones.

A las 10'00 horas del primer día hábil siguiente a la expiración del plazo de los 5 días naturales siguientes al en que se hubiere iniciado la calificación de la documentación general, se abrirán, en acto público, los sobres "B".

10. Otras informaciones: A los efectos de esta subasta, los sábados se considerarán días inhábiles.

11. Gastos de los anuncios: A cargo del contratista.

Villarrobledo a 28 de septiembre del 2001.-El Alcalde, ilegible.

•37.786•

## AYUNTAMIENTO DE YESTE

### ANUNCIOS

Habiéndose publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 49 de fecha 23-04-2001, la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del precio público la prestación de determinados servicios sociales, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo legalmente establecido, se consideran aprobadas definitivamente en virtud del acuerdo del pleno del día 14 de marzo de 2001:

#### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de determinados servicios sociales**

Artículo 1.-Concepto fundamento legal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por la prestación del Servicio de los siguientes servicios sociales:

A) Servicio de internado, comedor y transporte (hasta y desde el Centro) a los usuarios del Centro Ocupacional y Residencia de Minusválidos Psíquicos de esta localidad.

B) Servicio de internado y comedor a los usuarios de la Residencia Municipal Beneche de Yeste.

C) Servicio de Guardería de Vendimia y de Fresa y servicio de Centro de Atención a la Infancia, C.A.I., Guardería Permanente en el Centro de Atención a la Infancia de esta localidad ubicado en la calle Escuelas de esta localidad.

Artículo 2.-Hecho imponible.

El hecho imponible de esta tasa, viene determinado

por la utilización de los siguientes servicios:

A) Servicio de instalaciones del Centro Ocupacional y Residencia de Minusválidos Psíquicos de esta localidad.

B) Servicio de instalaciones de la Residencia Municipal Beneche de Yeste.

C) Servicio de instalaciones del Centro de Atención a la Infancia.

Artículo 3.-Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace en el momento que son utilizadas las instalaciones mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 4.-Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos o contribuyentes obligados al pago de la tasa de esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5.-Coste por plaza. Cuotas.

Las bases de la tarifas de la tasa que se regula en esta Ordenanza, son los que se determinan seguidamente:

A) Servicio de instalaciones del Centro Ocupacional y Residencia de Minusválidos Psíquicos de esta localidad.

La estancia en el Centro Ocupacional y Residencia comprenderá desde el día 01 de enero al día 31 de diciembre del año correspondiente.

En los períodos de vacaciones y festivos de tres días o más el Ayuntamiento podrá dejar de prestar el servicio y disponer libremente de las instalaciones.

Cuotas a satisfacer por los usuarios:

–Por la pensión completa y alojamiento permanente se establece una cuota mensual del 75 % de la pensión que perciba el usuario y que abonará mensualmente.

–Por la pensión completa y alojamiento permanente durante toda la semana y fines de semana alternos se establece una cuota mensual del 65 % de la pensión que perciba el usuario y que abonará mensualmente.

–Por la pensión completa y alojamiento permanente durante toda la semana de lunes a viernes se establece una cuota mensual del 40 % de la pensión que perciba el usuario y que abonará mensualmente.

–Por la pensión completa y alojamiento permanente durante toda la semana de los usuarios que carecen de pensión y que solo disponen de unos ingresos mínimos, se establece una cuota mensual de 1.000 a 15.000 pesetas al mes que se pondrán en función de los ingresos y de las circunstancias personales de cada uno de los usuarios y que el Ayuntamiento apreciará libremente, mediante estudio de la Comisión Correspondiente.

–Por la estancia en régimen de media pensión se establece una cuota mensual de 4.000 pesetas que abonará mensualmente.

–Las cuotas de los usuarios se revalorizarán en función del aumento de las pensiones y en todo caso de acuerdo con el incremento que realice el índice de precios al consumo.

B) Servicio de instalaciones de la Residencia Municipal Beneche de Yeste.

La estancia en el Centro Ocupacional comprenderá desde el día anterior al inicio real del curso (nunca antes del 1 de octubre de 1999 hasta el 30 de junio del año 2000.

En los períodos de vacaciones y festivos de tres días o más el Ayuntamiento podrá dejar de prestar el servicio y disponer libremente de las mismas.

Por la pensión completa y alojamiento se establece una cuota anual de 200.000 pesetas que se abonarán de la siguiente manera:

–Antes del 15 de noviembre 66.667 pesetas.

–Antes del 15 de enero 66.667 pesetas.

–Antes del 15 de abril 66.666 pesetas.

Estas cuotas no podrán ser fraccionadas.

El abandono antes de finalizar el curso por parte del residente, no implica la devolución de la cantidad entregadas.

El Pleno del Ayuntamiento podrá aprobar por acuerdo de pleno las nuevas cuotas para cada año, que se prorratearán en las fechas antes mencionadas.

C) Servicio de instalaciones del Centro de Atención a la Infancia.

La estancia en el Centro de Atención a la Infancia comprenderá:

Servicio de Guardería de Fresa desde 10 de mayo al 30 de junio. Se presta el servicio de pensión completa y alojamiento.

Por el uso de las instalaciones se establece una cuota única de 10.000 pesetas por usuario, independientemente del tiempo de permanencia en el Centro y de los servicios que el usuario solicite. El pago de la cuota será requisito imprescindible para que se realice el ingreso del niño en la Guardería de Fresa.

Servicio de Guardería de Vendimia desde 10 de septiembre al 31 de octubre.

Por el uso de las instalaciones se establece una cuota única de 10.000 pesetas por usuario, independientemente del tiempo de permanencia en el Centro y de los servicios que el usuario solicite. El pago de la cuota será requisito imprescindible para que se realice el ingreso del niño en la Guardería de Vendimia.

Servicio de Centro de Atención a la Infancia, C.A.I., Guardería Permanente, se prestará durante el período y horario que se determine en el Reglamento de Régimen Interno.

Por el uso de las instalaciones se establece una cuota única de 5.000 pesetas al mes o fracción por usuario. El pago de la cuota se realizará por trimestres y dentro de los primeros diez días de cada trimestre.

En los períodos de vacaciones y festivos de tres días o más el Ayuntamiento podrá dejar de prestar el servicio y disponer libremente de las mismas.

El Pleno del Ayuntamiento podrá aprobar por acuerdo de pleno las nuevas cuotas para cada año, que se prorratearán en las fechas antes mencionadas.

Artículo 6.–Utilización de las instalaciones.

El pago de la tasa determinada en el artículo anterior, darán lugar y derecho al titular contribuyente a utilizar las instalaciones del Servicio de que se trata, durante el tiempo establecido en los artículos anteriores. En todo momento los usuarios deberán realizar un buen uso de las instalaciones, guardar el decoro necesario y cumplir con las reglas de buen comportamiento y orden público, así como cumplir con todos los deberes necesarios para la higiene y limpieza de las instalaciones. Las personas que no cumplan con estos requisitos podrán ser expulsadas de la Residencia Municipal de Estudiantes y del Centro Ocupacional. La expulsión no le dará derecho a la devolución de las cuotas entregadas.

Artículo 7.–Obligaciones de los beneficiarios.

Los residentes en la Residencia de Estudiantes y los usuarios del Centro Ocupacional, estarán obligados de forma inexcusable al abono de las cuotas en el artículo 5 de esta Ordenanza; también deberán cumplir los alumnos de la Residencia de Estudiantes, las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno de la Residencia y los usuarios del Centro Ocupacional deberán cumplir, las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno del Centro Ocupacional, así como los usuarios del centro de C.A.I., deberán cumplir con las normas que se establezcan en su Reglamento de Régimen Interno.

El Pleno del Ayuntamiento o las Comisiones Delegadas podrán denegar la ocupación de plaza de la Residencia de Estudiantes, del Centro Ocupacional y del Centro del C.A.I. a los alumnos y a los usuarios respectivamente en los siguientes casos.

–Que en cursos anteriores los alumnos y usuarios de la Residencia, Centro Ocupacional y C.A.I.:

a) Que en cursos anteriores abandonaran la Residencia, Centro Ocupacional o C.A.I. sin motivo suficientemente justificado.

b) Que en cursos anteriores dejaran de pagar alguna cuota, los alumnos en la Residencia de Estu-

diantes o los usuarios en el Centro Ocupacional y C.A.I.

c) Que en cursos anteriores no cumplieran los alumnos en la Residencia de Estudiantes o los usuarios en el Centro Ocupacional y C.A.I., las normas de convivencia establecidas en esta Ordenanza y en los Reglamentos de Régimen interno respectivos.

*Disposición final*

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez publicada en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Yeste a 11 de septiembre de 2001.—El Alcalde, ilegible. •36.725•

Habiéndose publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 49 de fecha 23-04-2001, la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo legalmente establecido, se consideran aprobadas definitivamente en virtud del acuerdo del pleno del día 14 de marzo de 2001:

*Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio*

Artículo 1º.—Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41,B) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.).

Artículo 2º.—Concepto.

El Servicio de Ayuda a Domicilio consiste en la prestación de una serie de atenciones a los individuos y/o familias en su domicilio, cuando se hayan en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psico-familiares para alguno de sus miembros, que se regirá por las presentes normas.

Artículo 3º.—Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en estas normas quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a quienes se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.—Cuantía.

1.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinado por la aplicación del cuadro del apartado siguiente, atendiendo a la renta mensual y al número de miembros de la unidad familiar del beneficiario.

2.—La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro:

<i>Renta percápita mensual</i> <i>Renta mensual</i>	<i>Número miembros Unidad Familiar y % sobre precio/hora</i>					
	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>	<i>6</i>
Hasta 50% del S.M.I.		2,5%	4,5%	6,5%	8,5%	
De 51% al 60%	2,5%	4%	6%	8%	10%	12,5%
De 61% al 70%	3%	5,5%	8%	10,5%	13%	15,5%
De 71% al 80%	3,5%	6%	9%	12%	15%	18%
De 81% al 90%	4%	6,5%	11,5%	16,5%	21,5%	26,5%
De 91% al 100%	6%	9%	19%	29%	39%	50%
De 101% al 110%	9%	14%	29%	44%	59%	74%
De 111% al 120%	13%	18%	35%	52%	69%	86%
De 121% al 130%	18%	28%	47%	66%	85%	100%

<i>Renta percápita mensual</i> <i>Renta mensual</i>	<i>Número miembros Unidad Familiar y % sobre precio/hora</i>					
	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>	<i>6</i>
De 131% al 140%	24%	34%	55%	72%	91%	100%
De 141% al 150%	31%	41%	61%	81%	100%	100%
De 151% al 160%	39%	47%	65%	83%	100%	100%
De 161% al 170%	48%	56%	74%	92%	100%	100%
De 171% al 180%	58%	65%	82%	100%	100%	100%
De 181% al 190%	70%	77%	94%	100%	100%	100%
De 191% al 200%	85%	90%	95%	100%	100%	100%
Más de 200%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

3.—En la aplicación de dicha tabla se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los porcentajes señalados anteriormente se aplicarán al precio-hora del servicio vigente en cada momento, siendo para el año 2001 de 1.200.

El precio-hora se actualizará cada año por acuerdo de la Corporación del Ayuntamiento, sirviendo de referencia, el precio-hora estipulado en el convenio firmado con la Consejería de Bienestar Social.

b) El precio público mensual a pagar por cada beneficiario será el resultado de multiplicar las horas prestadas cada mes por el precio-hora correspondiente una vez aplicado el porcentaje.

c) Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causas imputables al beneficiario.

Artículo 5º.—Unidad familiar.

Se considera unidad familiar la formada por una sola persona, o en su caso por dos o más, que conviviendo en un mismo marco físico, están vinculadas por matrimonio y otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo.

Asimismo tendrá esta consideración las personas con cargas familiares de menores, minusválidos o mayores que hubieren formado unidad familiar independiente, al menos, durante un año y se incorporan a su familia de origen por una situación de necesidad o causa de fuerza mayor.

En ningún caso se considerará familia independiente la situación de convivencia derivada de procesos educativos y formativos.

Artículo 6º.—Situación económica.

Se valorarán los medios económicos de la unidad familiar entendiendo por tales todos aquellos rendimientos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier otro título, que perciban los miembros de la unidad familiar.

Asimismo serán considerados como medios econó-

micos aquellos bienes muebles o inmuebles sobre los que la unidad familiar ostente un derecho de propiedad o usufructo, susceptibles de producir rendimientos.

1. El período para computar los medios económicos será el del año de la solicitud cuando se trata del valor de rendimientos de carácter periódico y del valor del patrimonio de bienes inmuebles. Respecto a los bienes muebles se tomará el saldo medio de los 90 días anteriores a la petición.

Cuando por la fecha de la solicitud no se conocieran estos valores se tomarán los del año anterior.

En el supuesto de percepción de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad, se tomará la cantidad percibida en los doce meses anteriores a la solicitud.

## 2. Rendimientos.

a) Como rendimientos del trabajo se entenderán las retribuciones derivadas de su ejercicio por cuenta propia o ajena. Se les equiparan las prestaciones y pensiones reconocidas, encuadradas en los regímenes de previsión social financiados con cargo a fondos públicos o privados.

b) Como rendimientos de patrimonio se computarán la totalidad de los rendimientos íntegros que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos.

c) Los rendimientos del trabajo por cuenta propia en actividades empresariales y profesionales se identificarán con el rendimiento neto declarado por los mismos.

d) Del trabajo por cuenta ajena, de los ingresos brutos se deducirán las cotizaciones a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por los derechos pasivos, mutualidades de carácter obligatorio y similares, así como los gastos por enfermedad grave o intervención quirúrgica siempre que se justifique su abono por la unidad familiar y no sean susceptibles de reembolso o compensación, igualmente serán deducibles los gastos de alquiler de la vivienda habitual hasta el límite de 40.000 pesetas mensuales.

## 3. Patrimonio.

a) La valoración de los bienes inmuebles urbanos o rústicos, se hará por su total valor catastral, excepto la vivienda habitual que no se computará.

b) Se consideran bienes muebles los títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo existente en depósitos bancarios a disposición de cualquier de los miembros de la unidad familiar y se computarán de conformidad con el punto 1, con la exención de la cantidad de 500.000 pesetas.

c) El ajuar familiar y los vehículos motorizados estarán exentos en su totalidad del cómputo de los recursos, salvo aquellos que por su valor denoten existencia de medios económicos superiores a los declarados, en cuyo caso el ajuar computará por su valor estimado y a los vehículos motorizados se les atribuirá como valor el precio medio de venta aplicable en la gestión de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales.

d) Como deducción general se tomarán las deudas que el solicitante acredite tener respecto del patrimonio, mediante la certificación correspondiente, incluyendo

las de amortización de la primera vivienda, hasta el límite de 40.000 pesetas/mensuales.

En el caso de la unidad familiar de un solo miembro, o cuando el usuario sea una persona anciana que reside con carácter permanente en el domicilio de un hijo o rotando periódicamente en los domicilios de varios hijos, la renta per-cápita resultante del cómputo de ingresos, rentas y patrimonio de la unidad familiar se dividirá por 1,5.

Artículo 7º.—Comunicación de variaciones familiares y económicas.

Los usuarios del servicio estarán obligados a comunicar los cambios producidos en su situación familiar y/o económica en el plazo de 10 días, cualquier hecho que modifique la determinación de la renta mensual de la unidad familiar y el número de miembros de la unidad familiar.

Los Servicios Sociales de la Zona podrán recabar datos y documentación sobre la situación particular de cada beneficiario.

Artículo 8º.—Exenciones.

La Comisión de Gobierno, previo informe y propuesta de los Servicios Sociales, podrá eximir el pago del precio público, en aquellos casos excepcionales en que la no prestación del servicio podría conllevar un grave riesgo de deterioro personal y familiar, existiendo una negativa del beneficiario a la prestación y abono del Servicio de Ayuda a Domicilio a pesar de que, económicamente pueda hacer frente al mismo.

Artículo 9º.—Obligación de pago y cobro.

1. La obligación de pago de la tasa regulado en estas normas nace desde que se preste o realice el S.A.D., especificado en el artículo 2º.

2. El pago de la tasa se efectuará en la Tesorería Municipal por trimestres dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al que corresponda.

3. Las deudas derivadas de la prestación del Servicio regulado en estas normas, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 10.—Normas de gestión.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio por lo que respecta a su prestación se regirá por su reglamentación específica.

2. El servicio de ayuda a domicilio de este Ayuntamiento facilitará al Servicio de Intervención, trimestralmente, relación de beneficiarios con indicación de su domicilio, número de horas prestadas, precio de las horas, importe total a pagar y todos aquellos datos necesarios para determinar la liquidación y confección del recibo correspondiente.

3.—El retraso en el pago de un trimestre implicará la pérdida de derecho a continuar recibiendo la prestación del servicio, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

### *Disposición adicional*

Para lo no expresamente previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Bienestar Social, de 21 de diciembre de 2000, por las que se establecen las bases de la convocatoria de ayuda para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y cualquier otra normativa relativa a la materia que pueda dictar la Consejería de Bienestar Social.

A todos los beneficiarios que vienen percibiendo la prestación del servicio de ayuda a domicilio con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, será revisada su situación y el precio público a pagar de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza.

El precio público a pagar por cada beneficiario que perciba la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se revisará anualmente, para lo cual el Ayuntamiento

solicitará la documentación necesaria para obtener la información establecida en esta Ordenanza.

*Disposición final*

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal, entrara en vigor y comenzara a aplicarse una vez publicada en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Yeste, a 11 de septiembre de 2001.—El Alcalde,  
•36.726•

• ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE**

*EDICTO*

María Isabel Sánchez Gil, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 440/2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Teresa Martínez Palacios, contra la empresa Retevisión, S.A.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Propuesta de providencia* a S.S<sup>a</sup>. de la Secretaria Judicial doña María Carmen García García.

En Albacete a 1 de septiembre de 2001.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Albacete, calle Tinte, 3, 3<sup>a</sup> planta, el día 14 de diciembre de 2001 a las 9'30 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos al demandado. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida sin no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

A lo solicitado en el primer otrosí, como se pide.

Se tienen hechas en forma las manifestaciones contenidas en el segundo otrosí.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S<sup>a</sup>. para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a Retevisión, S.A.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 18 de septiembre de 2001.—La Secretaria Judicial, María Isabel Sánchez Gil. •37.321•

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE**

*EDICTOS*

Don Lorenzo Luna Alonso, Secretario Judicial sustituto del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad,  
Hago saber: Que en el procedimiento ejecución

57/2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Andrés Pastor Cortés, contra la empresa Carmen González Suárez, sobre despido, se ha dictado

la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

*Auto*

En Albacete a 6 de septiembre de 2001.

En atención a lo expuesto,

*Dispongo:*

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Andrés Pastor Cortés contra Carmen González Suárez, por un importe de 752.026 pesetas de principal más 131.605 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente, de conformidad con la siguiente liquidación:

–Principal 752.026 pesetas.

–Costas 10% e intereses legales 7,5% = 17,5%

–752.026 x 17,5% = 131.605 pesetas.

Segundo: Trabajar embargo de los bienes de la ejecutada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano de los Juzgados de los de Primera Instancia e Instrucción de Albacete. Oficina de Consulta Registral-Averiguación Patrimonial. Terminal de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, para que en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tenga constancia.

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles bienes propiedad de la ejecutada.

Asimismo, podrá la deudora consignar la cantidad objeto de ejecución, haciendo el ingreso en la cuenta abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria c/c número 0039/000/64/0057/01 sito en calle Martínez Villena número 15 de Albacete.

Tercero: Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Albacete.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carmen González Suárez, en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte a la destinataria que las sucesivas comunicaciones se harán en los estrados de ese Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Albacete a 6 de septiembre de 2001.–El Secretario,  
Lorenzo Luna Alonso. •36.466•

Don Lorenzo Luna Alonso, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 1/2001 de este Juzgado de lo Social seguido a instancias de doña María Ascensión López Murcia contra la empresa Albalcal-98, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

*Auto*

En Albacete a 17 de septiembre de 2001.

*Dispongo*

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 446.629 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup> para su conformidad.

La Magistrada-Juez, doña Inmaculada González de Lara Ponte.–Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Albalcal-98, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las sucesivas comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 17 de septiembre de 2001.–El Secretario Judicial, Lorenzo Luna Alonso. •37.154•

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad,

Hago saber: Que en autos número 293/2001 de este Juzgado de lo Social seguidos a instancias de doña Amaya Sánchez Olea contra la empresa Pebermon,

S.A.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

*Providencia* de la Ilma. Sra. Magistrada Inmaculada González de Lara Ponte.

En Albacete a 21 de septiembre de 2001.

Visto el estado de las actuaciones y resultando que la parte demandada se encuentra en ignorado paradero, cítese a la misma a los actos de conciliación y en su caso juicio, señalados para el día 24 de octubre de 2001, a las 11'30 de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Albacete, calle Tinte, número 3, 3ª planta de Albacete. Por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, y tablón de anuncios de este Juzgado. Significándole que la copia de la demanda y demás documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado y a su disposición.

Adviértase que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse para la defensa de su derecho, citándole al propio tiempo para el mismo día y hora a fin de practicar la prueba de confesión judicial, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso no

suspendiéndose los actos por falta de asistencia de la demandada citada en forma, haciendo constar que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la LPL).

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese para el mismo día y hora con entrega de copia de la demanda y demás documentos.

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Lo manda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Pebermon, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia. En Albacete a 21 de septiembre de 2001.—La Secretaria Judicial, María del Carmen García García.

•37.640•

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 110/2000 de este Juzgado de lo Social seguido a instancias de doña María Esther Torres Morcillo contra la empresa Oscatex, S.L., sobre despido, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

*Auto*

En Albacete a 24 de septiembre de 2001.

*Dispongo*

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 638.216 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup> para su conformidad.

La Magistrada-Juez, doña Inmaculada González de Lara Ponte.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Oscatex, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las sucesivas comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete, septiembre de 2001.—La Secretaria Judicial, María del Carmen García García. •37.642•

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Núm. 2 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 140/2000, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Matías Medina Cortés contra la empresa Bomgrus, S.A.L., se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

*Auto*

En Albacete a 24 de septiembre de 2001.

*Parte dispositiva*

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada Bomgrus, S.A.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 9.391.140 pesetas.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el

libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma doña Inmaculada González de Lara Ponte, Magistrada del Juzgado de lo Social número dos de Albacete. Doy fe.

Ilma. Sra. Magistrada.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Bomgrus, S.A.L., en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las sucesivas comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Albacete, septiembre de 2001.—La Secretaria Judicial, María del Carmen García García. •37.646•

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE

### EDICTO

Don Lorenzo Santiago Luna Alonso, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 110/2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Teresa Tárraga Leal, María Victoria Herreros Ortega, Josefa Carrión Morcillo, María Carmen Tornero Pedrosa, Verónica López Moreno, María Llanos Gregorio Alcaraz, María Socorro Sáez Calonge, Adolfinia García Alfaro, Alfonsa Quintanilla Encarnación, Benedicta González Garrido, María Isabel López Carretero, María Teresa Ortega Nieto, Rosa García García, María Carmen González Ríos, María Llanos Andújar Ruiz, Laura López Troitiño, Mariana López Armero, Emilia Córcoles Navarro, María Nieves López Cebrián, María Josefa Ruiz García y Encarnación González Martínez, contra la empresa Confecciones López Martínez, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

*Propuesta de auto* a S.S<sup>a</sup> del Secretario Judicial don Lorenzo Santiago Luna Alonso.

En Albacete a 10 de septiembre de 2001.

En atención a lo expuesto,

#### *Dispongo:*

Primero: Despachar la ejecución solicitada por Teresa Tárraga Leal, María Victoria Herreros Ortega, Josefa Carrión Morcillo, María Carmen Tornero Pedrosa, Verónica López Moreno, María Llanos Gregorio Alcaraz, María Socorro Sáez Calonge, Adolfinia García Alfaro, Alfonsa Quintanilla Encarnación, Benedicta González Garrido, María Isabel López Carretero, María Teresa Ortega Nieto, Rosa García García, María Carmen González Ríos, María Llanos Andújar Ruiz, Laura López

Troitiño, Mariana López Armero, Emilia Córcoles Navarro, María Nieves López Cebrián, María Josefa Ruiz García y Encarnación González Martínez contra los bienes de Confecciones López Martínez, S.L., por un importe de 8.764.122 pesetas de principal más 1.000.000 de pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin...

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento...

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 L.P.L.). Lo que propongo a S.S<sup>a</sup>, para su conformidad, doy fe. Siguen las firmas.—Rubricados.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Confecciones López Martínez, S.L., en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de ese Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Albacete a 20 de septiembre de 2001.—El Secretario Judicial, Lorenzo Santiago Luna Alonso. •37.328•

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE JAÉN

### EDICTO

El Secretario del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán se ha dictado la siguiente providencia.

“... En los autos que se tramitan en este Juzgado con el número 401/01 a instancia de Luisa María Castillo López, contra Francisco García Pérez y otros, sobre despido y dado el ignorado paradero de la empresa Francisco García Pérez, que tuvo su último domicilio en Albacete, calle Del Cura, 5-5º-B, cítese a la misma por medio de presente edicto para que comparezca ante este

Juzgado de lo Social, sito en Avda. de Madrid, 74, 5ª planta, el día 9-10-2001 a las 11'15 horas de su mañana, señalado para la celebración del juicio, con la advertencia de que deberá asistir con todos los medios de prueba que a su derecho convenga, al mismo tiempo se le comunica que su falta de asistencia no impedirá la celebración del acto de juicio.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia lo expido en Jaén a 25 de septiembre de 2001.—El Secretario, ilegible. •37.696•

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE ALBACETE****EDICTO**

El Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 179/98 a instancia de Anselma Gento Aparicio, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Casa situada en la pedanía de Pozo Cañada, término de esta capital, y su calle Mayor, número 7 hoy 9, cuya extensión superficial según reciente medición es de 75 metros cuadrados, que linda a

la derecha entrando con Antonio González, izquierda con Florentino Candel y Espalda, con Rafael Candel.

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Albacete a 4 de mayo de 1998.—El Secretario,  
ilegible. •37.959•

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE ALBACETE****EDICTO**

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 356/2001.

De Esperanza Toledo Sancho.

Procurador Sr. Enrique Monzón Rioboo.

Don Manuel Mateos Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Por medio del presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 356/01, a instancia de doña Esperanza Toledo Sancho, se tramita expediente de dominio, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Casa en término municipal de Albacete, pedanía de Pozo Cañada, en la calle Mayor, número 8. Consta de planta baja, piso y corral descubierto, ocupa una superficie según medición de 125 metros cuadrados. Linda, frente, en línea de 12 metros y 32 decímetros, calle de su situación; derecha entrando, Jesús García López; iz-

quierda, Antonio Soria; y espalda, Constantino Sánchez. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Albacete, al tomo 400, libro 258 de Albacete, folio 55, finca 11.835.

La adquirió la solicitante por compra efectuada a don Vitalinio Molina García.

Y por medio del presente se cita a don Prudencio González López, titular de una séptima parte indivisa de la finca, cuyo domicilio se desconoce, y a las demás personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada a fin de que todos ellos, dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Albacete a 13 de septiembre de 2001.—La Secretaria, ilegible. •36.441•

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LA RODA****EDICTO**

Doña María Carmen Broceño Plaza, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento juicio ejecutivo 149 /1993 que se sigue en este Juzgado a instancia de Banco Español de Crédito, S.A. representada por don Juan Sotoca Talavera contra Juan Antonio Tornero Pérez, Milagros Beleña López y Placer López Utiel en reclamación de 1.174.984 pesetas de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más otras 500.000 pesetas fijadas prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad de ejecutado:

La subasta se celebrará el próximo día 5 de noviembre de 2001 a las 11,00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, conforme con las siguientes condiciones:

1ª.— Las fincas embargadas han sido valoradas en

500.000 pesetas, 1.500.000 pesetas y 700.000 pesetas respectivamente.

2ª.—La certificación registral y, en su caso, la titulación de inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3ª.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4ª.— Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, a crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el sólo hecho de participar en la subasta, que el licitador lo admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5ª.—Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BBVA, agencia número sucursal única de La Roda cuenta número 0064000017014993, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en

la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo el dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándolo adecuadamente.

6ª.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrá hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deben acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8ª.—Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de la circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9ª.—El inmueble que se subasta se encuentra libre de ocupantes o no se puede determinar la existencia de los mismos según la documentación aportada en autos.

10.—El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncio de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la

subasta (y se publicará en *Boletín Oficial* de la Provincia).

11.—Para el caso de que la notificación del señalamiento a ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo

12.—En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiera llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

#### *Fincas objeto de subasta*

1.—Rústica. Tierra cereal secano en Madrigueras en el paraje conocido por Casa del Pardo, de 52 áreas y 50 centiáreas. Polígono 2, parcela 111 del Catastro.

Tipo de valoración: 500.000 pesetas.

2.—Rústica. Parcela de terreno con unas 1.200 cepas de viña en termino de Madrigueras en el paraje Corral de Honrubia de 1 hectárea, 2 áreas, y 80 centiáreas. Polígono 8, parcela 29 del Catastro.

Tipo de valoración: 1.500.000 pesetas.

3.—Rústica. Parcela de terreno destinado al cultivo de viña en término de Madrigueras en el paraje conocido por Corral de Honrubia con una superficie de 53 áreas y 80 centiáreas. Polígono, parcela 85 del Catastro.

Tipo de valoración: 700.000 pesetas.

Se hace constar que las fincas descritas no se hallan inscritas en el registro de la propiedad de La Roda y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en La Roda a 6 de septiembre de 2001.—La Juez de Primera Instancia, Carmen Broceño Plaza.—El Secretario, ilegible. •35.707•

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE VILLARROBLEDO

### EDICTO

Doña Bárbara Martínez Sánchez, Juez del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 249/2000, a instancia de la Procuradora de los Tribunales doña Begoña Hernández Tárraga, actuando en nombre y representación de doña Flora Calzado Pestaña, contra don Antonio Parra López y doña Teresa María Pardo Muñoz, y en los que por resolución del día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se dirán, por el precio que se indica a continuación:

La subasta establecida en el artículo 667 de la Ley 1/2000, de Ley de Enjuiciamiento Civil, tendrá lugar el próximo día 6 de noviembre de 2001 a las 10'00 horas, sirviendo de tipo el de tasación, admitiéndose cualquier postura aunque sea inferior a dicho precio, y se adecuará, para su celebración a las siguientes:

#### *Condiciones*

1.—Salvo el derecho que tiene la parte actora en todos los casos de concurrir como postor a las subastas sin verificar depósito alguno, todos los demás postores, sin excepción, deberán acreditar en el momento de su celebración haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya y

en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado una cantidad igual por lo menos al 30 por 100 del tipo de la subasta, y ello para tomar parte en la misma.

2.—Solo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a terceros, en aplicación de lo prevenido en el artículo 647.3 de la L.E. Civil; debiendo verificarlo caso de hacer uso de tal derecho, mediante comparecencia ante este Juzgado, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los veinte días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

3.—Podrán realizarse posturas por escrito en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta, debiendo acreditarse junto con la presentación de aquél el resguardo correspondiente de haber consignado la cantidad correspondiente al porcentaje legal establecido.

4.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere el artículo 656 de la L.E. Civil, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador los acepta como bastantes y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiese— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.—Se previene a los posibles licitadores que en el

acta de la subasta correspondiente se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las aceptase, no le será admitida la proposición; asimismo tampoco se admitirá postura alguna hecha por escrito que no contemple la aceptación expresa de esas obligaciones.

6.—Igualmente se anuncia a los licitadores que no se ha acreditado fehacientemente la circunstancia de la situación posesoria de los bienes objeto de subasta, en virtud de lo prevenido en el artículo 661 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

7.—Para el caso de no poderse llevar a efecto la notificación a que se refiere el artículo 667 de la L.E.C., sirva la presente publicación de notificación del señalamiento de subasta efectuado al ejecutado.

*Bien objeto de subasta*

Ubicadas en el edificio en la ciudad de Villarrobledo, sito en la Avda. de los Reyes Católicos, número 68 de orden.

1.—Finca número 1.—Local en planta semisótano, con extensión construida de 745 metros, 12 decímetros cuadrados.

Linda: Derecha entrando, subsuelo de José Gayarre Espinos y José Barriga Rubio; izquierda, subsuelo de la calle Camarilla; espalda, subsuelo de la calle Carlos V; y frente, por donde tiene su entrada a través de una rampa descendente, con el subsuelo de la Avda. de los Reyes Católicos.

Cuota: 8 enteros, quince centésimas de otro entero por ciento.

Inscrita en el tomo 1.007, libro 333, folio 218, finca 33.529.

2.—Finca número 2.—Local comercial en planta baja, con acceso por el chafalán que forman las calles Avda. de los Reyes Católicos y Camarilla, con extensión útil de 140 metros y 35 decímetros cuadrados.

Linda: Derecha entrando, portal y escalera de las viviendas y acceso a la planta semisótano; izquierda, calle Camarilla; fondo, finca que se describe al número siguiente; y frente, Avenida de los Reyes Católicos e indicado acceso a planta semisótano.

Cuota: 3 enteros, 63 centésimas de otro entero, por ciento.

Inscrita en el tomo 1.007, libro 333, folio 220, finca 33.530.

3.—Finca número 3.—Local comercial en planta baja,

cuyo acceso se obtiene a través de dos puntos: 1. por medio de la entrada establecida para la finca especial descrita al número 1, y 2. otro por medio de escalera que arranca en sentido opuesto a la bajada o entrada identificada en esta descripción al número 1. Con extensión útil de 326 metros, 78 decímetros cuadrados.

Linda: Contemplado desde la calle Camarillas: Al frente, esta calle; derecha, local comercial número dos; izquierda, calle Carlos V, por medio vacío sobre planta de semisótano, y además la finca segregada; y fondo, y en parte por la derecha entrando, José Gayarre Espinos y José Barriga Rubio y también finca segregada.

Cuota: 5 enteros, 88 centésimas de otro entero, por ciento.

Inscrita en el tomo 1.007, libro 333, folio 222, finca 33.351.

4.—Número 3, letras A y B.—Local comercial en planta baja y primera, con acceso por la calle Carlos V, sin número. Ocupa en planta baja, 25 metros cuadrados útiles, en donde se ubica la entrada y caja de escaleras; y en planta primera tiene una superficie útil de 413 metros cuadrados.

Linda: En planta baja, mirando al edificio desde la calle Carlos V; derecha y fondo, finca de donde se ha segregado, o número 3; izquierda, José Gayarre Espinos y José Barriga Rubio. Y en planta primera, linda mirando al edificio desde la calle Carlos V, al frente, dicha calle; derecha, calle Camarilla; izquierda, José Gayarre Espinos y José Barriga Rubio, y patio de luces; y fondo, patio de luces y viviendas del edificio.

Cuota: 9 enteros, 90 centésimas de otro entero, por ciento.

El precio que servirá de tipo y licitación para la subasta respecto de cada una de las fincas es el siguiente:

—Para la finca descrita bajo el número 1: 28.400.000 pesetas.

—Para la finca descrita bajo el número 2: 7.100.000 pesetas.

—Para la finca descrita bajo el número 3: 21.300.000 pesetas.

—Para la finca descrita bajo el número 4: 21.300.000 pesetas.

Dado en Villarrobledo a 31 de julio de 2001.—La Juez de Primera Instancia, Bárbara Martínez Sánchez.

•35.601•

PRECIOS (Pesetas)

* Suscripción anual: .....	7.000	* Número corriente: .....	50
* Suscripción semestral: .....	4.000	* Número atrasado: .....	60
* Suscripción trimestral: .....	2.300	* Línea de texto: .....	140

El pago de la suscripción es por adelantado. IVA. incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

C/ Comandante Molina, 41 – C.P. 02005

Tfno: 967 52 30 62 – Fax: 967 21 77 26

e-mail: boletin@dipualba.es – <http://www.dipualba.es/bop>

